



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXX

22 de febrero de 2011

Número 37

Sumario

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2011, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se admite la participación de D.^a Laura Rodríguez Pérez y se le adjudica destino en base a la puntuación asignada en el procedimiento de movilidad voluntaria convocado por Resolución de 9 de junio de 2008 para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Enfermero/a en Centros Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón..... 3492

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2011, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación definitiva de admitidos y excluidos y se anuncia la fecha de realización del examen en el proceso selectivo convocado por Resolución de 15 de septiembre de 2010, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Médico de Urgencias y Emergencias en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón. 3493

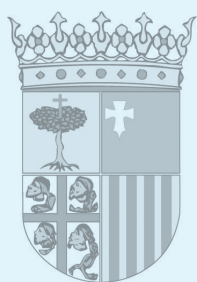
RESOLUCIÓN de 10 febrero de 2011, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación definitiva de participantes que han superado el proceso selectivo, convocado por Resolución de 30 de septiembre de 2009, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Logopeda en Centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón. 3495

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 3 de febrero de 2011, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se hace pública la parte autonómica del temario «B» que ha de regir en los procesos selectivos de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. 3497

AYUNTAMIENTO DE ANDORRA

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2011, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Andorra (Teruel), por el que se publican las bases y la convocatoria para cubrir una plaza de agente de la policía local mediante oposición libre. 3499



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 20 de enero de 2011, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de elevación de tarifas de los servicios de transporte público regular y permanente de viajeros, de uso general, en la Comunidad Autónoma de Aragón. 3507

ORDEN de 20 de enero de 2011, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se regula el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo. 3508

ORDEN de 25 de enero de 2011, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas durante el tercer y cuarto trimestre de 2010, por la Dirección General de Transportes. 3512

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN de 17 de enero de 2011, del Consejero de Agricultura y Alimentación, de modificación de la Orden de 2 de abril de 2007, del Departamento de Agricultura Alimentación, por la que se completan las bases reguladoras de las subvenciones en materia de mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, previstas en el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales 3515

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 28 de enero de 2011, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se declaran Bienes Inventariados del Patrimonio Cultural Aragonés 86 bienes muebles pertenecientes a parroquias aragonesas de la diócesis de Barbastro-Monzón, depositados en el Museo de Lérida, Diocesano y Comarcal. 3519

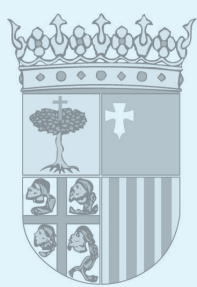
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la gravera «Sigena», en el término municipal de Villanueva de Sigena (Huesca), promovido por Hormigones del Pirineo, S.A. (Nº Expte. INAGA 500201/01/2010/5066) 3522

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental las actuaciones no ejecutadas del proyecto de transformación en regadío para el cultivo de frutales y de la explotación de este regadío en varias parcelas rústicas del término municipal de Calatayud (Zaragoza), promovido por Hnos. Chueca Hernández (Nº Expte. INAGA/500201/01/2010/8213). 3526

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 24 de abril de 2008 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para las instalaciones nuevas de una planta de fabricación de gres extruido esmaltado, ubicada en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por la empresa Araklinker, S.A. (Nº Expte. INAGA/500301/02.2010/9774) 3530

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Proyecto de ensanche y mejora de la carretera que une la A-139 con el núcleo de Eresué, en los términos municipales de Sahún y Sesué, promovido por la Diputación Provincial de Huesca. (Nº Expte. INAGA/500201/01B/2010/09320)..... 3533



RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental de la «Variante de la carretera A-227, pk 13,000 al pk 14,000. Tramo: Variante de La Iglesuela del Cid», en el término municipal de La Iglesuela del Cid (Teruel), promovido por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón (Nº Expte. INAGA 5002 01/01/2010/09343). 3536

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de la «Variante de la Carretera A-226. Tramo: Variante de Cedrillas», en el término municipal de Cedrillas (Teruel), promovido por la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón. (Nº Expte. INAGA 500201/01/2010/07057)..... 3541

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, adoptados en sesión de 19 de enero de 2011. 3545

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, relativo a procedimiento ordinario número 645/2010-A. 3562

EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, relativo a procedimiento ordinario número 646/2010-D. 3563

EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, relativo a procedimiento ordinario número 647/2010-A. 3564

EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, relativo a procedimiento ordinario número 648/2010-D. 3565

EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, relativo a procedimiento ordinario número 649/2010-A. 3566

EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, relativo a procedimiento ordinario número 650/2010-D. 3567

EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, relativo a procedimiento ordinario número 651/2010-A. 3568

EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, relativo a procedimiento ordinario número 652/2010-D. 3569

EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, relativo a procedimiento ordinario número 653/2010-A. 3570

EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, relativo a procedimiento ordinario número 654/2010-D. 3571

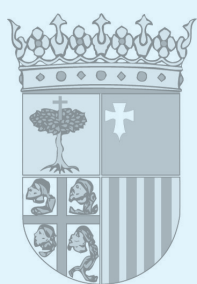
EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, relativo a procedimiento ordinario número 655/2010-A. 3572

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Departamento de Medio Ambiente, por el que se convoca a licitación un contrato de suministro, promovido por la Dirección General de Gestión Forestal. ... 3573

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA**

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por el que se convoca la licitación del contrato de gestión de servicios públicos, modalidad de concierto, que se cita. 3574

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN del Ayuntamiento de Zaragoza, por la que se anuncia procedimiento abierto para la contratación administrativa especial de la explotación de la red Wi-Fi ciudadana. 3576

b) Otros anuncios**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2011, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se da publicidad a la adquisición directa por parte del Gobierno de Aragón de dos obras de Antón González Alfonso (Hanton) con destino al museo Pablo Serrano de Zaragoza y propiedad de su autor. 3577

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2011, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se da publicidad a la adquisición directa por parte del Gobierno de Aragón de un aguafuerte de Francisco de Goya y Lucientes con destino al Museo de Zaragoza y propiedad de D. Enrique Gastón Sanz. 3578

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2011, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se da publicidad a la adquisición directa por parte del Gobierno de Aragón de un manuscrito de Antonio Fornés con destino al Archivo Histórico Provincial de Huesca adquirido a Els Llibres del Tirant. 3579

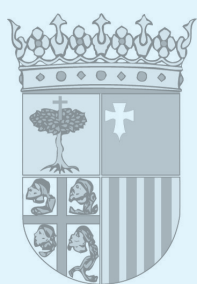
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria clasificada Cañada Real de Villanueva a San Mateo de Gállego, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, y sita en el término municipal de Zuera, promovida por la Dirección General de Transportes del Gobierno de Aragón, con objeto la instalación de una acometida eléctrica de una farola en la marquesina existente en la Urbanización Las Lomas (Nº Expte. INAGA 500101.56.2010.11540). 3580

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en el monte de utilidad pública nº 194 denominado «Valle del río Veral» (el emplazamiento se localiza en el anteriormente denominado mup nº 196 Romendia Alto y Bajo), perteneciente a la Mancomunidad Forestal de Ansó Fago, localizado en el término municipal de Ansó (Huesca), con el objeto de construir la EDAR de Ansó, solicitada por Depurar P1 SA (Nº Expte. INAGA 220101.4 4/2010.09769). 3581

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la concesión de uso privativo en el dominio público pecuario para la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria denominada Cañada Real de Araguás del Solano a Caniás, en el municipio de Jaca (Huesca), con objeto de la instalación de la EDAR de Caniás, promovido por Depurar P1 S.A. (Nº Expte. INAGA 220101.56.2010.09292). 3582

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental del Proyecto de Instalación de torre anemométrica, en el T.M. de La Muela (Zaragoza) (Nº Expte. INAGA 500201/01/2010/1873). 3583

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA**

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D.^a Lucía Nebra Simón de la Resolución recaída en el expediente nº Z-08-1569-01 instruido en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.....

3584

EXTRAVÍO DE TÍTULO

ANUNCIO de extravío de título.

3585



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2011, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se admite la participación de D.^a Laura Rodríguez Pérez y se le adjudica destino en base a la puntuación asignada en el procedimiento de movilidad voluntaria convocado por Resolución de 9 de junio de 2008 para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Enfermero/a en Centros Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Mediante Resolución de 27 de agosto de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 171, de 3 de septiembre de 2009, se publicó la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos en el procedimiento de movilidad voluntaria de la categoría de Enfermero/a convocado por Resolución de 9 de junio de 2008 quedando excluida D.^a Laura Rodríguez Pérez.

Posteriormente la citada participante interpuso recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado contra dicha Resolución de 27 de agosto de 2009, el cual ha sido estimado a través de Sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo número Cuatro de Zaragoza de fecha 3 de diciembre de 2010.

En ejecución de la mencionada Sentencia, visto lo dispuesto en las bases de la convocatoria y en las demás normas de general y pertinente aplicación, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.—Admitir a D.^a Laura Rodríguez Pérez en el listado definitivo de admitidos publicado por la Resolución de 27 de agosto de 2009 del procedimiento de movilidad voluntaria de la categoría de Enfermero/a y una vez valorados los méritos aportados, declarar que ha obtenido una puntuación de 267 puntos de acuerdo con el baremo correspondiente.

Segundo.—Adjudicar destino en el Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa, de Zaragoza a D.^a Laura Rodríguez Pérez en base a la puntuación asignada y el orden de petición de plazas efectuada en su solicitud de participación, retrotrayéndose los efectos administrativos a la fecha de publicación de la Resolución de 23 de diciembre de 2009, por la que se resolvía definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria de la categoría de Enfermero/a, la cual fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» de 18 de enero de 2010.

Tercero.—De conformidad con lo establecido en las bases 9.4 y 9.5 de la Convocatoria de 9 de junio de 2008, la adjudicataria deberá cesar en la que, en su caso, desempeñe, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución y tomar posesión de la nueva plaza dentro los tres días siguientes al del cese en la plaza que viene ocupando, si las plazas son de la misma localidad; en el plazo de 15 días, si son de distinta localidad y en el mismo Sector, o en el plazo de un mes si pertenecen a distinta localidad y Sector.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de Alzada ante la Consejera de Salud y Consumo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón y en el artículo 58.2 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 10 de febrero de 2011.

**La Directora Gerente del Servicio Aragonés
de Salud,
ANA M^a SESE CHAVERRI**



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2011, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación definitiva de admitidos y excluidos y se anuncia la fecha de realización del examen en el proceso selectivo convocado por Resolución de 15 de septiembre de 2010, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Médico de Urgencias y Emergencias en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo previsto en la base 4.4 de la Resolución de 15 de septiembre de 2010, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» de 5 de octubre de 2010, y en virtud de la competencia establecida en la Disposición adicional tercera de la Ley 26/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, tras la efectividad del traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.—Aprobar y hacer pública la relación definitiva de aspirantes admitidos, detallando el turno de acceso, para participar en el proceso selectivo de la categoría de Médico de Urgencias y Emergencias Sanitarias convocado mediante Resolución de 15 de septiembre de 2010.

Segundo.—Aprobar y hacer pública la relación definitiva de aspirantes excluidos, para participar en el proceso selectivo de la categoría de Médico de Urgencias y Emergencias Sanitarias convocado mediante la referida Resolución, que se adjunta como Anexo.

Tercero.—La relación definitiva de admitidos y excluidos se publicará en la página web del Servicio Aragonés de Salud en la dirección: <http://www.aragon.es/SAS> y en los Centros, Hospitales y Direcciones de Atención Primaria dependientes del Servicio Aragonés de Salud.

Cuarto.—Convocar a los aspirantes que se hallan admitidos en la relación definitiva de este proceso selectivo, para la realización del ejercicio de la fase de oposición que se celebrará el día 25 de marzo de 2011, a las 16:30 horas en llamamiento único, en el Aulario de la Unidad de Formación y Desarrollo Profesional del Sector Zaragoza II, sito en el Hospital Universitario Miguel Servet, Paseo Isabel La Católica, 1 - 3, de Zaragoza.

Los aspirantes deberán ir provistos del D.N.I., pasaporte o cualquier otro documento que permita acreditar suficientemente su identidad y de bolígrafo azul o negro.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Salud y Consumo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón y en el artículo 58.2 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 10 de febrero de 2011.

**La Directora Gerente del Servicio Aragonés
de Salud,
ANA M^a SESÉ CHAVERRI**

**RELACIÓN DEFINITIVA DE EXCLUIDOS EN LA CATEGORÍA DE MÉDICO DE URGENCIAS
Y EMERGENCIAS****CONCURSO-OPOSICIÓN CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 15/09/10 (B.O.A. 5/10/10)**

Registro	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	Turno de acceso	Causa de exclusión
57739	17145454N	EXPOSITO RANDO,ANA ESMERALDA	P	I
57728	17137019H	GORGAS GIMENO,MARIA ELENA	L	K
57740	17871736T	MOYA OTIN,ASCENSION	P	JP
57727	25458766C	PEREZ DEL CASTILLO,DANIEL	L	K

L - Turno libre

P - Promoción Interna

Código de las causas de exclusión

I - FALTA DE FIRMA EN LA SOLICITUD

J - IMPAGO DE LOS DERECHOS DE EXAMEN

K - SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO

P - FALTA DE CERTIFICADO ACREDITATIVO PARA EL ACCESO
POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA



RESOLUCIÓN de 10 febrero de 2011, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación definitiva de participantes que han superado el proceso selectivo, convocado por Resolución de 30 de septiembre de 2009, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Logopeda en Centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo previsto en la base 7.5 de la Resolución de 30 de septiembre de 2009, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» de 20 de octubre de 2009, por la que se convocaba proceso selectivo de la categoría de Logopeda, y en virtud de la competencia establecida en la Disposición adicional tercera de la Ley 26/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, tras la efectividad del traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.—Hacer pública, como Anexo I a esta Resolución, la relación definitiva de los participantes aprobados en el proceso selectivo de la categoría de Logopeda convocado por Resolución de 30 de septiembre de 2009.

Segundo.—Publicar la relación de plazas vacantes de la categoría de Logopeda que se ofertan a los aspirantes que han resultado aprobados, según Anexo II.

Tercero.—De conformidad con lo establecido en la base 7.5 de la Resolución de 30 de septiembre de 2009, se abre un plazo de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», para que los aspirantes que han resultado aprobados en el proceso selectivo presenten en los lugares señalados en la base 3.3. de la Convocatoria, junto con la hoja de petición de plaza, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. o pasaporte.
- b) Fotocopia compulsada del título de Diplomado en Logopedia o certificación expedida por el correspondiente Colegio Profesional acreditativa de que el aspirante se encuentra legal o reglamentariamente autorizado o habilitado para el ejercicio de las funciones de la profesión de Logopeda.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificación expedida por personal facultativo del Sistema Nacional de Salud acreditativa de la capacidad funcional para el desempeño del puesto de trabajo.

Los impresos reseñados de hoja de petición de plaza y declaración jurada se publicarán en la página web del Servicio Aragonés de Salud en: <http://www.aragon.es/SAS> y en los Centros y Hospitales del Servicio Aragonés de Salud.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería del Departamento de Salud y Consumo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón y en el artículo 58.2 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 10 de febrero de 2011.

**La Directora Gerente del Servicio Aragonés
de Salud,
ANA M^a SESÉ CHAVERRI**

ANEXO I**LISTADO DE APROBADOS EN EL PROCESO SELECTIVO DE LA CATEGORÍA DE LOGOPEDA**

Convocatoria de 30 de septiembre de 2009 (B.O.A. de 20/10/09)

Nº orden puntuación	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	Puntuación total
		Turno Libre	
1	18042102	CHARTE GASCÓN, MARTA	111,92
2	46910970	SONEIRA ESCARIZ, MARÍA DEL CARMEN	99,50
3	17445572	VICENTE CARNICER, MARÍA DEL ROSARIO	95,30
4	17450082	PINILLA VELA, ANA MARÍA	91,20

ANEXO II**RELACIÓN DE PLAZAS QUE SE OFERTAN EN EL PROCESO SELECTIVO DE LA CATEGORÍA DE LOGOPEDA**

Convocatoria de 30 de septiembre de 2009 (B.O.A. de 20 de octubre de 2009)

Numeración para solicitar plaza	CENTRO	Localidad	Provincia	Sector	Plazas Vacantes
507	HOSPITAL DE BARBASTRO	BARBASTRO	HUESCA	BARBASTRO	1
508	HOSPITAL SAN JORGE	HUESCA	HUESCA	HUESCA	1
509	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	2



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 3 de febrero de 2011, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se hace pública la parte autonómica del temario «B» que ha de regir en los procesos selectivos de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su disposición adicional duodécima, que el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación se realizará mediante concurso-oposición.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, regula el procedimiento de acceso al citado Cuerpo de Inspectores de Educación, que será mediante concurso-oposición, existiendo, asimismo, una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

El Ministerio de Educación, mediante la Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre, aprobó el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al citado Cuerpo de Inspectores de Educación, estableciendo que el mismo tendrá dos partes claramente diferenciadas, «A» y «B», recogidas en los Anexos I y II de la Orden.

El artículo 2 de la misma Orden prevé que las Administraciones Educativas correspondientes podrán añadir a la parte «B» hasta un máximo de 20 temas más, de carácter específico, y referidos al sistema educativo de su Comunidad Autónoma y a la legislación propia de la Administración Educativa convocante.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de la norma.

Por la presente Orden se hacen públicos los ocho temas que la Comunidad Autónoma de Aragón añade en su ámbito de gestión a los incluidos en el Anexo II de la Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre, por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, que ha de regir en las pruebas selectivas que se convoquen para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

Artículo 2. Temario.

Los temas a los que se refiere el artículo anterior son los que figuran en el Anexo de esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 3 de febrero de 2011.

**La Consejera de Educación, Cultura y Deporte.
MARÍA VICTORIA BROTO COSCULLUELA**

A N E X O

Temas que se añaden de forma correlativa a los incluidos en el Anexo II de la Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre, por la que se aprueba el temario de la fase oposición del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación

Tema 22. La educación obligatoria en el sistema educativo en Aragón. Principios reguladores: equidad e igualdad de oportunidades, corresponsabilidad y calidad. Prioridades y fines educativos. Marco normativo y ordenación curricular. Programas y actuaciones institucionales para favorecer la atención de la diversidad del alumnado y prevenir el abandono escolar temprano.

Tema 23. Las lenguas extranjeras en las enseñanzas de Educación infantil, de Educación primaria y de Educación secundaria. Marco normativo, ordenación curricular y organización de centros educativos. Programas y actuaciones institucionales para impulsar el aprendizaje de las lenguas extranjeras.

Tema 24. Las lenguas propias de Aragón y su tratamiento en el sistema educativo. Marco normativo y ordenación académica. Programas y actuaciones institucionales para impulsar la enseñanza de las lenguas propias, características y ámbitos en los que se desarrollan.

Tema 25. La atención educativa en el medio rural de la Comunidad Autónoma de Aragón. Programas, medidas y actuaciones institucionales para garantizar la calidad de la atención educativa en el medio rural. Los Centros Rurales Agrupados (CRAs). Servicios educativos y medidas de apoyo a la escuela rural desarrolladas por las distintas administraciones.

Tema 26. El sistema integrado de Formación Profesional en Aragón. Los Centros Integrados de Formación Profesional. Los sistemas de gestión de calidad y la mejora continua. La evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral en la Comunidad Autónoma.

Tema 27. Las enseñanzas artísticas superiores en Aragón. Marco normativo y ordenación académica. El Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores y el Consejo Aragonés de Enseñanzas Artísticas. Tipología, estructura y organización de los centros que las imparten.

Tema 28. La evaluación institucional del sistema educativo y de sus resultados en nuestra Comunidad Autónoma. Programas institucionales de evaluación desarrollados y conclusiones de los mismos. La evaluación de diagnóstico y la mejora de los centros educativos. Implicaciones de la Inspección Educativa en los procesos de evaluación del sistema educativo o de sus elementos.



AYUNTAMIENTO DE ANDORRA

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2011, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Andorra (Teruel), por el que se publican las bases y la convocatoria para cubrir una plaza de agente de la policía local mediante oposición libre.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2011, se aprobaron las bases que han de regir el procedimiento selectivo para la provisión por el sistema de acceso libre y mediante oposición de una plaza de Policía Local, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Grupo C2. Asimismo se adjuntan las bases reguladoras de las pruebas selectivas.

Bases que han de regir la convocatoria para provisión de una plaza de Agente de la Policía Local vacante en plantilla de personal funcionario correspondiente a la oferta de empleo de 2010

Primera.—Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el sistema de acceso libre y por el procedimiento de oposición de una plaza de Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento y perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase: Policía Local, Grupo C2, complemento de destino nivel 15 y dotada con el sueldo, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El número de plazas objeto de provisión en esta convocatoria podrá ampliarse posteriormente hasta completar el de vacantes existentes al día en que el tribunal calificador haga pública la relación de aprobados en la fase de oposición. En todo caso, las plazas en que se materialice dicha ampliación habrán de reunir los siguientes requisitos: haber figurado en la correspondiente oferta de empleo público, estar incluidas en el anexo de personal (plantilla) del presupuesto del Ayuntamiento y, por tanto, estar dotadas económicamente, y que los puestos de trabajo con los que dichas plazas se correspondan estén incluidos en la relación de puestos de trabajo de aquél.

Segunda.—Requisitos que deben cumplir los aspirantes

Para ser admitidos al procedimiento selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 30 (no haber cumplido 31 años) el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- c) Poseer el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- d) Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A y B, así como del permiso BTP.
- e) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que le impida el normal desempeño de las funciones propias del cargo y no estar incurso en el cuadro de exclusiones médicas que se establecen en el anexo II a estas bases.
- f) Alcanzar, en el caso de los varones, una talla mínima de 1,70 metros, y en el caso de las mujeres, 1,65 metros.
- g) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- h) No hallarse incurso en causa de incapacidad, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, ni hallarse suspendido para el ejercicio de funciones públicas.
- i) Compromiso escrito de portar armas y de su utilización en los casos previstos en la normativa vigente.

Los requisitos mencionados deberán poseerse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, excepto el requisito de los permisos de conducir que deberá reunirse el día en que se haga pública la relación de aspirantes que hayan superado el curso de formación.

Tercera.—Solicitudes: forma y plazo de presentación

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo (cuyo modelo figura como anexo I a estas bases) se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Andorra, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las demás formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».



En la solicitud los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, y que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Las bases de la convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Andorra, asimismo a la instancia se acompañará:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad compulsada.
- b) Carta de pago acreditativa de haber abonado en la cuenta corriente de la tesorería municipal, el importe de 15 euros en concepto de tasa de derechos de examen haciendo referencia de la plaza convocada.
- c) Certificado médico cuya expedición no supere el plazo de 6 meses anteriores a la fecha de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, por cuenta del interesado, en el que se acredite la talla, medidas antropométricas y no hallarse incurso en el cuadro de exclusiones médicas que figuran en el anexo de las presentes bases.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales, a través de estas bases, se informa a todos los interesados en participar en esta convocatoria que los datos personales facilitados a través de la instancia y documentación aportada a los efectos, serán almacenados en el fichero de Recursos Humanos titularidad del Ayuntamiento de Andorra con la única finalidad de valorar su candidatura.

Asimismo, y a través también de estas bases, se informa de la posibilidad que tales interesados tienen de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, y dirigiéndose al Ayuntamiento de Andorra, sito en plaza España, 1, 44500 Andorra (Teruel). Dichos datos no serán cedidos a terceros, salvo que la ley lo prevea o lo exija expresamente.

Cuarta.—Admisión de los aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución, en el plazo máximo de veinte días naturales, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia» (BOP) y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

En dicha resolución se señalará un periodo de diez días hábiles, siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel para subsanación de defectos en las solicitudes, si los hubiere. En la misma publicación se hará constar la composición de Tribunal Calificador y se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse la primera prueba.

Si durante dicho plazo se presentaren escritos de subsanación de defectos, se dictará nueva resolución por la que se aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, resolución que se publicará en el BOP y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Andorra. Si transcurre dicho plazo sin que se presenten dichos escritos, la lista inicialmente aprobada quedará automáticamente elevada a definitiva sin necesidad de volver a publicarla.

Quinta.—Tribunal

El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Oficial-Jefe de la Policía Local.

Vocales:

- Un funcionario nombrado a propuesta del Instituto Aragonés de Administración Pública.
- Un funcionario de carrera de la Corporación perteneciente a la Policía Local, de categoría igual o superior a la de las plazas que se proveen.
- Dos funcionarios de la Unidad de Personal del Ayuntamiento, uno de los cuales actuará como Secretario del Tribunal.

La composición del tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad y tenderá en lo posible a la paridad entre hombres y mujeres.

La pertenencia al tribunal es a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los vocales habrán de ser funcionarios y ostentar una titulación igual o superior a la requerida para la provisión de las plazas.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de los miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario. Las decisiones se tomarán por mayoría.

El Alcalde dictará resolución nombrando los miembros titulares y suplentes del tribunal. Podrá nombrarse asesores del tribunal para las pruebas de aptitud psicotécnica y física. El



nombramiento de asesores del tribunal deberá publicarse, juntamente con el de los miembros del mismo, en el BOP y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Los miembros del tribunal estarán sujetos a los supuestos de abstención previstos en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo ser recusados en los casos a que se refiere el art. 29 de la mencionada ley.

Sexta.—Desarrollo de los ejercicios

El tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su personalidad.

Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo a la hora fijada, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

Una vez comenzado el proceso selectivo no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el BOP. En dicho supuesto estos anuncios deberán hacerse públicos por el tribunal en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Andorra, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de éste, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

El orden de actuación de los aspirantes será el establecido con carácter general para la Administración General del Estado, que, mediante resolución de 24 de enero de 2011 de la Secretaría de Estado para la Función Pública («Boletín Oficial del Estado» núm. 23, de 27 de enero de 2011), lo ha fijado en el sentido de que empiece por los aspirantes cuyo primer apellido se inicie con la letra U y, si no hubiere ninguno, por los aspirantes cuyo primer apellido se inicie con la letra V, y así sucesivamente.

Séptima.—Procedimiento de selección

El procedimiento de selección constará de dos fases: la fase de oposición y la del curso de formación selectivo.

La fase de oposición constará de cuatro ejercicios, que tendrán carácter obligatorio y eliminatorio. Servirá para determinar qué aspirantes acceden al mencionado curso, que constituye la segunda fase del proceso selectivo.

Los ejercicios de la fase de oposición serán los siguientes:

a) Prueba de actitud psicotécnica: Consistirá en la realización de uno o varios tests psicotécnicos encaminados a determinar su adecuación al perfil de este puesto de trabajo. Como complemento del test o de los tests y con la misma finalidad de éstos, los miembros del tribunal y/o los asesores de éste podrán realizar a los aspirantes una entrevista personal.

La calificación a otorgar será de apto o no apto.

b) Prueba de conocimientos generales: De carácter teórico. Consistirá en contestar por escrito, en el periodo máximo de una hora a un cuestionario de 40 preguntas con varias respuestas alternativas, de las que sólo una será la correcta. Las no acertadas tendrán una penalización de 0,10 puntos. Dichas preguntas habrán de estar relacionadas con los temas que figuran en el anexo IV a estas bases.

En este ejercicio se valorará el nivel de conocimientos sobre dichos temas y se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener 5 para superarlo.

c) Pruebas de actitud física: Consistirá en la realización de las pruebas físicas que figuran en el anexo III. La calificación a otorgar será de apto (si se superan todas y cada una de dichas pruebas) o de no apto.

d) De carácter práctico. Consistirá en la realización de aquellos supuestos prácticos que se estimen necesarios, relacionados con los temas que figuran en el anexo IV a estas bases. En dicho ejercicio se podrá usar por los opositores legislación no comentada.

En este ejercicio se valorará la correcta aplicación de los conocimientos teóricos a los problemas prácticos planteados. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener 5 para superarlo. Se valorará la expresión y claridad en la exposición.

Octava.—Calificación final

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios b y d. En caso de empate, el orden se establecerá atendien-



do a la mejor puntuación obtenida en el último ejercicio. De persistir el empate, éste se dirimirá según el orden de actuación de los aspirantes a que se refiere la base sexta.

Novena.—Relación de aprobados

Concluidos cada uno de los ejercicios, el tribunal hará pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento, la relación de aspirantes que hayan superado cada uno de ellos.

Concluidos los ejercicios, el tribunal elevará al Sr. Alcalde-Presidente el nombre de los aspirantes aprobados con indicación de la calificación obtenida en cada uno de los ejercicios y la suma total. Tales datos se harán públicos por el tribunal en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Andorra.

Si ningún aspirante aprobara, el procedimiento citado será declarado desierto.

El tribunal no podrá proponer mayor número de nombramientos de aspirantes aprobados que número de plazas se convocan, correspondiendo dicho nombramiento al aspirante aprobado que haya obtenido la mayor puntuación en la fase de oposición.

En caso de renuncia de un aspirante propuesto para ser nombrado funcionario en prácticas, antes de su nombramiento, podrá nombrarse como tal al aspirante aprobado en la fase de oposición que siga en puntuación al aspirante aprobado propuesto inicialmente para el nombramiento como funcionario en prácticas, previa presentación por aquél de los documentos a que se refiere la base décima.

Décima.—Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios en prácticas

El aspirante propuesto aportará ante la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales siguientes a aquél en que se haga público la relación de aspirantes aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

— Fotocopia compulsada del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para su obtención.

— Fotocopia compulsada de los permisos de conducir de las clases A y B, así como del permiso BTP. No obstante, si la posesión de dichos permisos se alcanzare con posterioridad, como prevé esta misma base, su acreditación deberá efectuarse cuando se haga pública la relación de aspirantes que han superado el curso de formación, como prevé la base duodécima.

— Declaración responsable ante el Alcalde u otra autoridad administrativa, autoridad judicial o notario, acreditativa de carecer de antecedentes penales por delitos dolosos y de no hallarse incurso en causa de incapacidad, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, ni hallarse suspendido para el ejercicio de funciones públicas.

— Compromiso por escrito de portar armas y de su utilización en los casos previstos en la legislación vigente.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quien dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentare la documentación o, del examen de la misma, se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrá ser nombrado funcionario en prácticas, y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Se exceptúa de lo señalado en el párrafo anterior el requisito de la tenencia de los permisos de conducir, que deberán poseerse en la fecha en que se haga público los aspirantes que hayan superado el curso de formación.

Una vez presentados por el aspirante, en el plazo señalado, y con las salvedades indicadas, los documentos referidos, el Alcalde dictará resolución por la que se nombre a aquél funcionario en prácticas, en la que se indicará la fecha en que empezará a surtir efecto dicho nombramiento.

Undécima.—Curso de formación

El aspirante que supere la fase de oposición seguirá un curso de formación, cuya superación será requisito ineludible para el ingreso en el Cuerpo de Policía Local de Andorra y correspondiente nombramiento de funcionario de carrera.

El aspirante que no supere el curso selectivo podrá participar en el siguiente que se convoque, quedando excluido y decayendo sus derechos en el supuesto de no ser calificado como apto en su segundo curso.



Duodécima.—Nombramiento y toma de posesión

Concluido el curso de formación, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se hará pública la relación de aspirantes que lo hubieren superado, los cuales deberán acreditar, si no lo hubieran hecho con anterioridad, que se encuentran en posesión de los permisos de conducir de las clases A y B, así como del permiso BPT, exigidos en la convocatoria.

Comprobado el cumplimiento de este último requisito, los aspirantes serán nombrados funcionarios de carrera por el Alcalde.

El nombramiento deberá ser notificado a los interesados y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón».

La toma de posesión se producirá en el plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde la notificación del nombramiento.

Decimotercera.—Legislación aplicable

Esta convocatoria se rige, además de por estas bases, por las normas siguientes:

— Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local; Ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los Funcionarios civiles de la Administración General del Estado; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; así como el Reglamento marco de Organización de las Policías Locales de Aragón, aprobado por Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, modificado por Decreto 12/1992, de 18 de febrero.

Decimocuarta.—Impugnación

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra las presentes bases, que son definitivas en vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel o aquél en el que tenga su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Andorra, 10 de febrero de 2011.—El Alcalde, Luis Ángel Romero Rodríguez.

ANEXO I

Oposición para el ingreso en el Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Andorra, provincia de Teruel.

Don (Doña)..., mayor de edad, con documento nacional de identidad número... y domicilio en calle..., número... de..., y teléfono...

EXPONE:

Que habiendo sido convocadas pruebas selectivas para la provisión por el sistema de acceso libre, mediante oposición, de una plaza de Policía Local de Andorra, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales, Clase «Policía Local», en el «Boletín Oficial del Estado» número, de... de... de 200...,

MANIFIESTA:

Que reúne todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda de la convocatoria y que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

SOLICITA:

Tenga por presentada la presente instancia dentro del plazo conferido al efecto, y en consecuencia, sea admitido para tomar parte en el procedimiento convocado, para la provisión por el sistema de oposición, de una plaza de Policía Local de Andorra.

..., a... de... de 200...

Nota: Se adjunta fotocopia del documento nacional de identidad y resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen y certificado médico de acuerdo a la base tercera.

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andorra.



ANEXO II CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. Talla. Estatura mínima 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres.
2. Obesidad-delgadez. Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.
3. Exclusiones circunstanciales. Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.
En estos casos, el tribunal médico podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado de salud del aspirante, al final del cual el tribunal médico designado certificará si han desaparecido los motivos de la exclusión circunstancial.
4. Exclusiones definitivas:
 - 4.1 Ojo y visión:
 - 4.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios en la visión normal en ambos ojos.
 - 4.1.2. Queratotomía radial.
 - 4.1.3. Desprendimiento de retina.
 - 4.1.4. Estrabismo.
 - 4.1.5. Hemianopsias.
 - 4.1.6. Discromatopsias.
 - 4.1.7. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del tribunal médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.
 - 4.2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.
 - 4.3. Otras exclusiones:
 - 4.3.1. Aparato locomotor.
 - 4.3.1.1. Difosis, escoliosis y lordosis que sin ser muy marcadas produzcan una asimetría en la estética de la bipedestación.
 - 4.3.1.2. Asimetría de la cintura escapular (hombros caídos, atrofia muscular).
 - 4.3.1.3. Atrofias totales y relativas a miembros, incompatibles con los servicios propios del Cuerpo.
 - 4.3.1.4. Amputación o pérdida de cualquier dedo o parte del mismo en la mano dominante.
 - 4.3.1.5. Amputación o pérdida de cualquier dedo o parte del mismo en la mano no dominante, excepto la pérdida de una falange en los tres últimos dedos, siempre que el funcionamiento de éstos sea normal y compatible con los servicios del Cuerpo.
 - 4.3.1.6. Lesiones de las principales articulaciones y dedos que produzcan limitación de los movimientos de flexión y extensión.
 - 4.3.1.7. Acortamiento de una extremidad inferior que produzca asimetría de las articulaciones coxofemorales en bipedestación.
 - 4.3.1.8. Genu, valgum, varum y recurvatum marcados.
 - 4.3.1.9. Pie equino, varo o talo marcado.
 - 4.3.1.10. Pies aplanados con marcado descenso de la bóveda plantar.
 - 4.3.1.11. Ausencia o pérdida de uno de los cuatro últimos dedos de un pie.
 - 4.3.1.12. Ausencia o pérdida de la última falange de un dedo gordo de un pie.
 - 4.3.1.13. Ausencia o pérdida de la última falange de dos dedos de un pie.
 - 4.3.1.14. Otras alteraciones que a juicio del tribunal médico limiten o dificulten el desarrollo de la función policial.
 - 4.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastroduodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del tribunal médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.
 - 4.3.3. Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/hg en presión sistólica (varices).
 - 4.3.4. Aparato respiratorio: Asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.
 - 4.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.
 - 4.3.6. Piel: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
 - 4.3.7. Otros procesos patológicos: diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunogras, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del tribunal médico, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.



ANEXO III PRUEBAS FÍSICAS

a) Tropa de cuerda lisa sin límite de tiempo hasta una altura de 5 metros para hombres y 4 metros para mujeres, entendiéndose superada la prueba cuando los pies hayan rebasado dicha altura. Esta prueba podrá ser repetida hasta en tres intentos dentro de la realización del ejercicio.

b) Levantamiento con las dos manos, desde el suelo a la vertical por encima de la cabeza y con los brazos extendidos, y por tres veces consecutivas, de un peso de 40 kilos para los hombres y 30 kilos para mujeres. Esta prueba podrá ser repetida en tres intentos dentro de la realización del ejercicio.

c) Nadar con estilo libre una distancia de 50 metros, en un tiempo máximo de 50 segundos.

d) Salto de longitud con carrera previa, de 3,60 metros. Esta prueba sólo podrá ser repetida hasta en tres intentos, dentro de la realización del ejercicio.

e) Salto de altura en vertical con los pies juntos. Se contará la diferencia existente entre la marca obtenida en posición de pie y brazo extendido en vertical hacia arriba, y la máxima alcanzada en tres intentos, debiendo ser esta diferencia de, al menos, 50 centímetros.

f) Carrera de 1.500 metros lisos sobre pista, en un tiempo máximo de 6,40 minutos para las mujeres y 6,10 minutos para los hombres.

ANEXO IV PROGRAMA DE LOS EJERCICIOS DE CONOCIMIENTOS

1. La Constitución española. Los derechos y deberes fundamentales. La Organización territorial del Estado.

2. El Estatuto de Autonomía de Aragón: Organización institucional y competencias de la Comunidad Autónoma.

3. El municipio: Territorio, población y organización. Otras entidades locales.

4. Los órganos de Gobierno de las Corporaciones Locales. Facultades y competencias. Estatuto de sus miembros.

5. De la infracción penal. De los delitos y faltas. De las causas que eximen de la responsabilidad criminal. De las causas que atenúan de la responsabilidad criminal. De las causas que agravan la responsabilidad criminal. La circunstancia de parentesco. Disposiciones generales. De las penas, sus clases y efectos. Concepto de los delitos de homicidio y de lesiones. Concepto de los principales delitos contra la libertad y contra la libertad sexual.

6. De los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. De los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente. Delitos contra la Seguridad colectiva.

7. Delitos contra la Administración pública: De la prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos. Del abandono de destino y de la omisión del deber de perseguir delitos. De la desobediencia y denegación de auxilio. De la infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. De cohecho. Del tráfico de influencias. De la malversación. De los fraudes y exacciones ilegales. De las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función.

8. Delitos contra el orden público: Sedición. De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia. De los desórdenes públicos. Disposición común a los puntos anteriores. De la tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos y de los delitos de terrorismo.

9. Las faltas y sus penas: Falta contra la persona. Faltas contra el patrimonio. Faltas contra los intereses generales. Faltas contra el orden público. Disposiciones comunes a las faltas.

10. Participación de la Policía Local en funciones de policía judicial. Las diligencias y el atestado. La detención de personas: normas generales; el procedimiento de *habeas corpus*.

11. Ley 1/92 sobre Protección de la seguridad ciudadana.

12. La Coordinación de las Policías Locales en Aragón: Ley 7/1987, de 15 de abril, y el Reglamento marco de organización.

13. Ordenanza de Urbanidad del municipio de Andorra.

14. El Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas: Infracciones y sanciones. Ley 11/2005 de Espectáculos Públicos de Aragón.

15. Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

16. Reglamento General de Circulación.

17. Reglamento General de Vehículos.



18. Reglamento General de Conductores.

19. Procedimiento Sancionador por infracciones de Tráfico.

20. Procedimiento administrativo: Iniciación, Instrucción y Finalización. La ejecución forzosa de los actos de la Administración Pública: Requisitos previos, principio en que debe basarse y medios de dicha ejecución. El presupuesto del Ayuntamiento. Procedimiento sancionador.

21. Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de las Policías Locales.

22.—La Protección Civil. Concepto y funciones. Planes de emergencia y actuación.



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 20 de enero de 2011, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de elevación de tarifas de los servicios de transporte público regular y permanente de viajeros, de uso general, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, establece en su artículo 19 que las tarifas de aplicación en los servicios públicos regulares permanentes de transporte de viajeros por carretera de uso general deberán cubrir la totalidad de los costes reales, en condiciones de productividad y organización, así como que la revisión de dichas tarifas, que puede ser general para los transportes de una determinada clase, debe ser autorizada por la Administración cuando hayan sufrido variación las partidas que integran la estructura de costes, de modo que resulte alterado el equilibrio económico de la actividad.

El Ministerio de Fomento por Orden 3478/2010, de 29 de diciembre, procedió a la revisión de las tarifas de los servicios públicos regulares interurbanos permanentes, de uso general, de transporte de viajeros por carretera en el porcentaje del 1,70%, en atención al desfase producido en los últimos años entre ingresos y costes, como consecuencia de la disminución de los tráficos, derivada de la menor movilidad ciudadana, que el deterioro de la actividad económica ha generado y, asimismo, por las importantes variaciones experimentadas en las principales partidas integrantes de la estructura de costes. Dicha elevación se ha considerado a cuenta de la que se produjera con carácter anual.

Con fecha 14 de enero de 2011 el Instituto Nacional de Estadística hizo público el Índice de Precios al consumo (IPC), base 2006, para diciembre de 2010 estableciendo la variación anual de la media de los índices de precios al consumo, grupo general para el conjunto nacional, sobre la misma medida del año precedente en el 1,8%.

En sesión celebrada el día 18 de enero de 2011 se dio audiencia al Comité Permanente de Transporte de Viajeros del Consejo Regional de Transportes de Aragón.

Vistas la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre; la Ley 14/1998, de 30 de septiembre, de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón; en ejecución de las competencias de gestión en materia de transportes establecidas por Decreto 296/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes; y de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, dispongo:

Primero.—Los concesionarios de servicios públicos regulares interurbanos permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera de titularidad de la Diputación General de Aragón podrán incrementar las tarifas vigentes de percepción en un 1,8%.

Segundo.—El mínimo de percepción de los servicios públicos regulares interurbanos permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera en Aragón no sufre alteración y permanece fijado en 1,10 euros, IVA incluido.

Tercero.—Las empresas concesionarias de estos servicios deberán tener aprobados los correspondientes cuadros de precios por la Dirección Provincial correspondiente del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes. Dichos cuadros de precios deberán ser expuestos al público en los lugares de venta de billetes.

Cuarto.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 20 de enero de 2011.

**El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Transportes,
ALFONSO VICENTE BARRA**



ORDEN de 20 de enero de 2011, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se regula el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo.

Los servicios de transporte público discrecional de viajeros por carretera, prestados con vehículos de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, y provistos de autorización de transporte documentada en tarjeta de la clase VT, se hallan sometidos al régimen de autorización administrativa, con sujeción al sistema tarifario y condiciones de aplicación reguladas en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y 28 y 29 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

El artículo 18 de la citada Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres fue objeto de modificación por Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y, en su actual redacción, establece lo siguiente: «El precio de los transportes discrecionales de viajeros y mercancías, y el de las actividades auxiliares y complementarias de transporte será libremente fijado por las partes contratantes. No obstante, cuando una Comunidad Autónoma haya establecido tarifas de obligado cumplimiento para los transportes interurbanos de viajeros en vehículos de turismo que se desarrollen íntegramente en su territorio, éstas serán también de aplicación a cuantos servicios de esta clase se inicien en el mismo, sea cual fuere el lugar en que finalicen».

El incremento de los costes de explotación experimentado desde la aprobación de la Orden de 16 de junio de 2010, sobre régimen tarifario de estos servicios, aconseja su actualización y la consiguiente revisión de las tarifas de aplicación, manteniéndose el carácter de tarifa máxima establecida en las anteriores actualizaciones.

En sesión celebrada el día 18 de enero de 2011 se dio audiencia al Comité Permanente de Transporte de Viajeros del Consejo Regional de Transportes de Aragón.

Vistas la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre; la Ley 14/1998, de 30 de septiembre, de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón; en ejecución de las competencias de gestión en materia de transportes establecidas por Decreto 296/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes; y de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, dispongo:

Primero.—Los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera llevados a cabo por vehículos provistos de autorización documentada en tarjeta de la clase VT, que se inicien en la Comunidad Autónoma de Aragón, se realizarán con sujeción a las siguientes tarifas máximas (incluidos impuestos):

A) Servicios interurbanos con origen en Zona A de Zaragoza capital definida en las tarifas urbanas de aplicación a los taxis de dicha población y destino en un entorno de 17 kilómetros de la misma, o viceversa:

- Precio por kilómetro recorrido o fracción:

De 6:00 a 22:00 horas en días laborables: 0,61 euros.

Suplemento de inicio de servicio: 2,83 euros.

De 22:00 a 6:00 horas en días laborables y de las 0:00 a las 24:00 horas en días festivos: 0,68 euros.

Suplemento de inicio de servicio: 4,25 euros.

- Precio por hora de espera:

De 6:00 a 22:00 horas en días laborables: 14,40 euros.

El tiempo de espera se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 3,60 euros cada fracción.

De 22:00 a 6:00 horas en días laborables y de las 0:00 a las 24:00 horas en días festivos: 16,41 euros.

El tiempo de espera se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 4,10 euros cada fracción.

- Mínimo de percepción:

De 6:00 a 22:00 horas en días laborables: 3,91 euros.

De 22:00 a 6:00 horas en días laborables y de las 0:00 horas a las 24:00 horas en días festivos: 3,99 euros.



B) Servicios interurbanos con origen en Huesca capital y destino en un entorno de 11,5 kilómetros, o viceversa, perteneciente a las localidades de Alerre, Banastás, Bandaliés, Chimmillas, Agries, Lascasas, Loporzano, Monflorite, Pompenillo, Quicena, Tierz y Yéqueda:

- Precio por kilómetro recorrido o fracción:

De 6:00 a 22:00 horas en días laborables: 0,55 euros.

Suplemento de inicio de servicio: 2,17 euros.

De 22:00 a 6:00 horas en días laborables y de 0:00 a 24:00 horas en días festivos: 0,62 euros.

Suplemento de inicio de servicio: 3,15 euros.

- Precio por hora de espera:

Las mismas tarifas definidas en el apartado A).

- Mínimo de percepción:

De 6:00 a 22:00 horas en días laborables: 3,02 euros.

De 22:00 a 6:00 horas en días laborables y de 0:00 a 24:00 horas en días festivos: 3,14 euros.

C) Resto de servicios interurbanos:

- Precio por kilómetro recorrido o fracción:

De 6:00 a 22:00 horas en días laborables: 0,55 euros.

De 22:00 a 6:00 horas en días laborables y de 0:00 a 24:00 horas en días festivos: 0,62 euros.

— Precio por hora de espera:

Las mismas tarifas definidas en el apartado A).

- Mínimo de percepción:

De 6:00 a 22:00 horas en días laborables: 3,02 euros.

De 22:00 a 6:00 horas en días laborables y de 0:00 a 24:00 horas en días festivos: 3,14 euros.

En todo caso, los mínimos de percepción no serán acumulables a recorridos a los que se les haya aplicado la tarifa ordinaria por kilómetro recorrido.

Segundo.—Los servicios se contratarán en régimen de coche completo y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida por el itinerario más corto, si no se conviniera expresamente lo contrario.

Tercero.—Los vehículos a los que afecta la presente Orden irán provistos de un impreso en el que figuren las tarifas aplicables, en modelo oficial, cuyo formato y condiciones se especifican en el Anexo de esta Orden, y se colocará en el interior del vehículo en lugar visible.

Cuarto.—En cualquier caso, el usuario tendrá derecho al transporte gratuito de su equipaje, siendo que, una vez utilizado el número total de plazas, no podrá exceder de 50 kilogramos para los vehículos de hasta cuatro plazas y 60 kilogramos para los de superior capacidad, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlos en el portamaletas o situarlos en la bodega del vehículo, sin contravenir las normas y reglamentos de tráfico y circulación vial.

Cuando no se utilice el número total de plazas, estas cifras podrán aumentarse a razón de 30 kilogramos por cada asiento vacío, siempre que la forma, dimensiones y naturaleza del equipaje posibiliten su transporte en el interior del vehículo.

Los excesos de equipaje sobre las cifras anteriores se abonarán a razón de 0,057 euros por cada 10 kilogramos o fracción y kilómetro recorrido, quedando el transportista en libertad de admitirlos cuando este exceso sea superior al 50 por 100 de dichas cifras.

Quinto.—Al contratar el servicio se fijarán los recorridos, plazas y peso del equipaje.

Sexto.—Por la Dirección General de Transportes se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución de la presente Orden.

Séptimo.—Quedan derogadas la Orden de 13 de marzo de 2009, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se regula el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo, y la Orden de 16 de junio de 2010, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se adecua el régimen de tarifas de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo al nuevo tipo impositivo reducido del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Octavo.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 20 de enero de 2011.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Transportes,
ALFONSO VICENTE BARRA

ANEXO**Diputación General de Aragón*****Dirección General de Transportes*****TARIFAS MÁXIMAS OFICIALES**

Para los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo (tarjeta de la clase VT) autorizadas por Orden de 20 de enero de 2011.

A) Servicios interurbanos con origen en la Zona A de Zaragoza capital definida en las tarifas urbanas de aplicación a los taxis de dicha población y destino en un entorno de 17 kilómetros de la misma, o viceversa:

A.1) De 6:00 a 22:00 horas en días laborables:

- Suplemento de inicio de servicio: 2,83 euros.
- Precio por kilómetro recorrido o fracción: 0,61 euros.
- Precio por hora de espera: 14,40 euros.
El tiempo de espera se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 3,60 euros cada fracción.
- Mínimo de percepción 3,91 euros.

A.2) De 22:00 a 6:00 horas en días laborables y de 0:00 a 24:00 horas en días festivos:

- Suplemento de inicio de servicio: 4,25 euros.
- Precio por kilómetro recorrido o fracción: 0,68 euros.
- Precio por hora de espera: 16,41 euros.
El tiempo de espera se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 4,10 euros cada fracción.
- Mínimo de percepción: 3,99 euros.

B) Servicios interurbanos con origen en Huesca capital y destino en un entorno de 11,5 kilómetros, o viceversa, perteneciente a las localidades de Alerre, Banastás, Bandaliés, Chimillas, Agries, Lascasas, Loporzano, Monflorite, Pompenillo, Quicena, Tierz y Yéqueda:

B.1) De 6:00 a 22:00 horas en días laborables:

- Suplemento de inicio de servicio: 2,17 euros.
- Precio por kilómetro recorrido o fracción: 0,55 euros.
- Precio por hora de espera: 14,40 euros.
El tiempo de espera se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 3,60 euros cada fracción.
- Mínimo de percepción 3,02 euros.

B.2) De 22:00 a 6:00 horas en días laborables y de 0:00 a 24:00 horas en días festivos:

- Suplemento de inicio de servicio: 3,15 euros.
- Precio por kilómetro recorrido o fracción: 0,62 euros.
- Precio por hora de espera: 16,41 euros.
El tiempo de espera se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 4,10 euros cada fracción.
- Mínimo de percepción: 3,14 euros.

C) Resto de servicios discrecionales:

C.1) De 6:00 a 22:00 horas en días laborables:

- Precio por kilómetro recorrido o fracción: 0,55 euros.
- Precio por hora de espera: 14,40 euros.
El tiempo de espera se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 3,60 euros cada fracción.
- Mínimo de percepción: 3,02 euros.

C.2) De 22:00 a 6:00 horas en días laborables y de 0:00 a 24:00 horas en días festivos:

- Precio por kilómetro recorrido o fracción: 0,62 euros.
- Precio por hora de espera: 16,41 euros.
El tiempo de espera se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 4,10 euros cada fracción.
- Mínimo de percepción: 3,14 euros.

RESUMEN DE LAS CONDICIONES DE APLICACIÓN

- 1) Los precios anteriores incluyen los impuestos aplicables.
- 2) Los servicios se contratarán en régimen de alquiler por coche completo y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida, por el recorrido más corto, si no se conviniera expresamente lo contrario.
- 3) En cualquier caso el usuario tendrá derecho al transporte gratuito de su equipaje en las condiciones establecidas en la Orden de 20 de enero de 2011.
- 4) Las percepciones expresadas tienen carácter de máximo y podrán ser disminuidas de mutuo acuerdo, excepto la correspondiente a los mínimos de percepción cuya cuantía tendrá el carácter de obligatoria.
- 5) Las irregularidades o infracciones observadas por los usuarios deberán ser puestas en conocimiento de los servicios de Inspección del Transporte Terrestre, pudiendo ser reflejadas en el libro de reclamaciones existente en el vehículo.

Vehículo matrícula (a cumplimentar por el transportista).



ORDEN de 25 de enero de 2011, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas durante el tercer y cuarto trimestre de 2010, por la Dirección General de Transportes.

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Sexta, apartado 2, de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2010 («Boletín Oficial de Aragón» número 253 de 31 de diciembre de 2009), se da publicidad a las subvenciones concedidas por la Diputación General de Aragón con cargo a partidas presupuestarias del año 2010 del programa 513.2 «Transportes» del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, que figuran en la relación anexa.

Zaragoza, 25 de enero de 2011.

**El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Transportes,
ALFONSO VICENTE BARRA**

LÍNEA DE SUBVENCIÓN 470004 - AYUDAS A LÍNEAS DEFICITARIAS DE VIAJEROS			
BENEFICIARIO	DOMICILIO	FINALIDAD	IMPORTE
AGREDA AUTOMOVIL, SA	ZARAGOZA	SANTA CRUZ DE GRIO-CARIÑENA	31.692,77
AGREDA AUTOMOVIL, SA	ZARAGOZA	BOQUINENI-ALAGÓN	19.157,41
AGREDA AUTOMOVIL, SA	ZARAGOZA	CARCASTILLO-ZARAGOZA	50.412,40
AGREDA AUTOMOVIL, SA	ZARAGOZA	VILLAR DE LOS NAVARROS-ZARAGOZA	84.313,20
AGREDA AUTOMOVIL, SA	ZARAGOZA	LA PUEBLA DE ALFINDÉN-ZARAGOZA	39.632,32
AGREDA AUTOMOVIL, SA	ZARAGOZA	BIEL-SAN MATEO-ZARAGOZA	69.591,96
ALOSA, AUTOCARES Y AUTOBUSES, S.L.	HUESCA	ADAHUESCA-BARBASTRO	70.927,39
ALOSA, AUTOCARES Y AUTOBUSES, S.L.	HUESCA	BOLTAÑA-BARBASTRO	28.646,58
ALOSA, AUTOCARES Y AUTOBUSES, S.L.	HUESCA	GURREA-HUESCA	56.360,15
ALOSA, AUTOCARES Y AUTOBUSES, S.L.	HUESCA	LANAJA-HUESCA (POR POLEÑINO)	39.283,61
ALOSA, AUTOCARES Y AUTOBUSES, S.L.	HUESCA	LANAJA-HUESCA (POR ALCUBIERRE)	41.242,90
ALOSA, AUTOCARES Y AUTOBUSES, S.L.	HUESCA	AYERBE-HUESCA (CON PROLONGACIÓN A JACA)	82.394,61
ALOSA, AUTOCARES Y AUTOBUSES, S.L.	HUESCA	HUESCA-LERIDA (CON HIJUELAS)	33.173,97
ALOSA, AUTOCARES Y AUTOBUSES, S.L.	HUESCA	FRAGA-BINEFAR-LÉRIDA-MEQUINENZA-HUESCA	49.201,82
ALSINA GRAELL'S AUTO TRANSPORTES, SA	BARCELONA	GUADALAVIAR-TERUEL	50.168,42
AUTO TRANSPORTES TERUEL S.L.	TERUEL	CASAS BAJAS-TERUEL	39.387,97
AUTO TRANSPORTES TERUEL S.L.	TERUEL	VERA DE MONCAYO-TARAZONA	10.272,18
AUTOBUSES DEL MONCAYO, SL	SAN MARTIN DE MONCAYO	RUBIELOS DE MORA-TERUEL	27.002,27
AUTOBUSES FURIÓ, S.L.	ONDA	TERUEL-ZARAGOZA (POR HOZ DE LA VIEJA)	227.982,05
AUTOBUSES MAGALLÓN, S.L.	ZARAGOZA	FRÍAS DE ALBARRACÍN-TERUEL	59.360,52
AUTOCARES MUDÉJAR, S.L.	TERUEL	MUNIESA-ZARAGOZA	83.036,56
AUTOCARES SAMAR BUIL, SA	ZARAGOZA	LA IGLESUELA DEL CID-TERUEL	22.210,07
AUTOMÓVILES ALTABA, S. L.	VILLAFRANCA DEL CID	CASTELLOTE-ALCAÑIZ	48.571,15
AUTOMOVILES BAJO ARAGÓN, SA	ZARAGOZA	LÉCERA-ZARAGOZA	111.423,11
AUTOMOVILES BAJO ARAGÓN, SA	ZARAGOZA	ALCORISA-ESCATRON	123.559,19
AUTOMOVILES BAJO ARAGÓN, SA	ZARAGOZA	TERUEL-BARCELONA	78.118,90
AUTOMOVILES BAJO ARAGÓN, SA	ZARAGOZA	ARANDA DE MONCAYO-MORÉS-CALATAYUD	22.642,84
AUTOMOVILES RÍO ARANDA, SL	BREA DE ARAGÓN	OSEJA-ZARAGOZA (CON HIJUELAS)	55.317,32
AUTOMOVILES RÍO ARANDA, SL	BREA DE ARAGÓN	CODOS-CALATAYUD	22.319,49
AUTOMOVILES ZARAGOZA, S.A.	ZARAGOZA	TORRELAPAJA-CALATAYUD	11.359,89
AUTOMOVILES ZARAGOZA, S.A.	ZARAGOZA	DAROCA-CALATAYUD	16.977,74
HERMANOS MARTÍNEZ, SA	CALATAYUD	JARABA-CALATAYUD	11.097,12
HERMANOS MARTÍNEZ, SA	CALATAYUD		

HERMANOS MARTÍNEZ, SA	CALATAYUD	VILLARROYA DE LA SIERRA-CALATAYUD	39.456,32
HERMANOS MARTÍNEZ, SA	CALATAYUD	MIEDES-CALATAYUD	10.492,60
HUESCA AUTOMOVIL, S.A.	HUESCA	TIERZ-CHIMILLAS (CON HIJUELAS)	35.502,49
JOSE M SANZ, SL	EJE DE LOS CABALLEROS	PINSORO-EJEA DE LOS CABALLEROS	52.170,45
LA HISPANO DE FUENTE EN SEGURES, S.A. (HIFE S.A.)	TORTOSA	CASTELLOTE-ALCAÑIZ	4.559,00
LA HISPANO DE FUENTE EN SEGURES, S.A. (HIFE S.A.)	TORTOSA	LÉCERA-ZARAGOZA	7.551,17
LA HISPANO DE FUENTE EN SEGURES, S.A. (HIFE S.A.)	TORTOSA	ALCORISA-ESCATRÓN	11.321,01
LA HISPANO DE FUENTE EN SEGURES, S.A. (HIFE S.A.)	TORTOSA	TERUEL-BARCELONA	7.864,07
ROSENDO NAVARRO, SL	CALAMOCHA	CALAMOCHA-MUNIESA	35.072,82
TRANSPORTES HERNANDEZ PALACIO, SA	ZARAGOZA	NOVILLAS-BORJA	23.111,81
TRANSPORTES HERNANDEZ PALACIO, SA	ZARAGOZA	SARIÑENA-ZARAGOZA	64.387,15

LÍNEA DE SUBVENCIÓN 470005 - ESTABLECIMIENTO SERVICIOS REGULARES DE VIAJEROS CONTRATOS PROGRAMA

ALOSA, AUTOCARES Y AUTOBUSES, S.L.	HUESCA	CONTRATO PROGRAMA AINSA-SABIÑÁNIGO	49.368,00
AUTOCARES IJARA, SL	CALATAYUD	CONTRATO PROGRAMA ALCONCHEL DE ARIZA-CALATAYUD	6.912,00
AUTOMOVILES RÍO ARANDA SL	BREA DE ARAGON	CONTRATO PROGRAMA POMIER-ARANDA	4.000,00
JORGE PEREZ MUÑOZ	JARABA	CONTRATO PROGRAMA ALDEHUELA DE LIESTOS-NUÉVALOS	13.329,00
JOSE MARÍA LÓPEZ GIL	ARTIEDA	CONTRATO PROGRAMA SALVATIERRA - YESA	3.400,00
LA HISPANO DE FUENTE EN SEGURES, S.A. (HIFE S.A.)	TORTOSA	CONTRATO PROGRAMA ALCAÑIZ-LA GINEBROSA	39.495,00
MARTIN Y LUIS SOLANO, SL	BARBASTRO	CONTRATO PROGRAMA ALBERUELA DE LA LIENA-BARBASTRO	21.722,00

LÍNEA DE SUBVENCIÓN 470049 - PROMOCIÓN LÍNEAS REGULARES DE VIAJEROS DE INTERÉS ESPECIAL

AGREDA AUTOMOVIL, SA	ZARAGOZA	DÉFICIT ECONÓMICO MODIFICACIÓN ITINERARIO CONCESIÓN VDA-092	4.139,89
----------------------	----------	---	----------

LÍNEA DE SUBVENCIÓN 760013 - AYUDAS EQUIPAMIENTOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE

AYUNTAMIENTO DE ALQUEZAR	ALQUÉZAR	SUBVENCIÓN PARA PARKING MUNICIPAL	130.000,00
--------------------------	----------	-----------------------------------	------------



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN de 17 de enero de 2011, del Consejero de Agricultura y Alimentación, de modificación de la Orden de 2 de abril de 2007, del Departamento de Agricultura Alimentación, por la que se completan las bases reguladoras de las subvenciones en materia de mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, previstas en el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales

El Departamento de Agricultura y Alimentación aprobó la Orden de 2 de abril de 2007, por la que se completan las bases reguladoras de las subvenciones en materia de mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, previstas en el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales.

Estas medidas de apoyo arrancan en su regulación del Reglamento (CE) nº 797/2004 del Consejo, de 26 de abril 2004, relativo a las medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, en el que se prevé la posibilidad de que los Estados miembros las apliquen mediante programas anuales. Este reglamento ha sido desarrollado por el Reglamento (CE) nº 917/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, que a su vez ha sido modificado por el Reglamento (CE) nº 1484/2004 de la Comisión, de 20 de agosto de 2004, en el que se determina el contenido básico de tales programas y sus limitaciones, así como las medidas de control sobre los mismos.

En el Estado español, el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, estableció un régimen de ayudas a la apicultura, en el que se contienen las bases reguladoras de estas subvenciones. En el precitado real decreto se establece la presentación de los programas nacionales de apicultura con un alcance trienal, para su aprobación por la Comisión Europea.

De conformidad con dicha normativa y en el marco del Programa Apícola Nacional de mejora de la producción y comercialización de la miel presentado por España para el trienio 2011 a 2013, y aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de 14 de septiembre de 2010, C (2010) 6078, se establece un régimen de ayudas con la finalidad de mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura.

En el actual Programa Apícola Nacional se han introducido cambios con respecto al anterior, consistentes en la potenciación de determinadas medidas, destinando la mayoría de los recursos a la lucha contra la varroosis, principal problema sanitario de los colmenares y uno de los objetivos del precitado Reglamento (CE) nº 797/2004 del Consejo, de 26 de abril 2004.

En consecuencia, es necesario proceder a la modificación de las bases reguladoras de estas ayudas, recogidas en la citada Orden de 2 de abril de 2007, para incorporar en ellas los cambios derivados de su obligada adaptación a las condiciones en que la Comisión Europea ha aprobado el programa presentado por España, siendo ésta la única causa de su modificación.

Por todo lo expuesto, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 2 de abril de 2007, por la que se completan las bases reguladoras de las subvenciones en materia de mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, previstas en el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales.

1. El artículo 3 queda redactado como sigue:

«Artículo 3. Actividades subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades:

a) La asistencia técnica a los apicultores y a las agrupaciones de apicultores con el fin de mejorar las condiciones de producción y de extracción de la miel.

b) La lucha contra la varroosis y la mejora de las condiciones de tratamiento de las colmenas.

c) La racionalización de la trashumancia.

d) Las medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de las características físico-químicas de la miel y a la contratación de servicios de análisis de miel y otros productos apícolas.

2. Quedan excluidas de la subvención las siguientes actividades:

a) Las compras de material y equipos que no sean nuevos.

b) La adquisición de bienes mediante leasing (contrato de alquiler con derecho a opción de compra del bien al final del mismo).



c) Aquellos seguros en los que la cobertura de responsabilidad civil esté garantizada en el sistema de Seguros Agrarios Combinados.

d) Los gastos por tratamientos contra la varroosis no autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

e) Las inversiones en explotaciones apícolas inferiores a 600 euros.

f) Las inversiones destinadas a explotaciones de menos de 50 colmenas.»

2. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 4:

«1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables de las actividades auxiliares contempladas en el artículo 3 de esta orden, respectivamente según su letra correlativa:

a) Los cursos de formación (cursos, charlas, jornadas y viajes formativos) dirigidos tanto a apicultores como a técnicos especializados, encaminados a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura y al perfeccionamiento técnico de los especialistas; la divulgación técnica (edición de publicaciones, boletines, folletos técnicos, material audiovisual o similares destinados a los apicultores asociados) y la contratación de técnicos y especialistas para la asistencia técnica de los apicultores integrados en cooperativas apícolas y asociaciones de apicultores.

b) La promoción de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria, en adelante ADS (gastos ocasionados por la implantación y aplicación del programa sanitario contra la varroosis —gastos de los tratamientos quimioterápicos o preventivos, gastos del personal auxiliar y otros gastos relacionados—, gastos por el análisis de diagnóstico de enfermedades apícolas, gastos ocasionados por la contratación de técnicos y especialistas, responsables del programa sanitario y gastos por la asistencia técnica para la correcta aplicación de los tratamientos) y la compra de material apícola que suponga una mejora en el desarrollo del programa sanitario contra la varroosis (compra de cera nueva y gastos derivados de la alimentación complementaria de las abejas).

c) La compra del material necesario para la correcta identificación de colmenas y colmenares; la adquisición o mejora de los medios de transporte y manejo de colmenas (como enganches, rampas, plataformas elevadoras, toldos, remolques, grúas, carretillas, transpalés, grupos electrógenos, depósitos, adaptación de vehículos, adquisición de vehículos para el transporte de las colmenas siempre que tengan una capacidad de carga superior a 3.500 Kg de peso máximo autorizado y, al menos, un volumen para alojar 20 colmenas); costes por desplazamientos y por aprovechamiento apícola; costes ocasionados por la mejora y el acondicionamiento de asentamientos y accesos a los mismos; adquisición de equipos relacionados con la extracción y manipulación de la miel (como bidones, bombas, desoperculadores, sopladores, secadores, mezcladores, resistencias, decantadores maduradores, sacudidores, ahumadores, filtros, coladores, descristalizadores); contratación de seguros de daños y de responsabilidad civil de las colmenas; la cría en común de reinas de razas autóctonas para la reposición de las bajas por trashumancia y programas de selección y cría de reinas siempre que a juicio del Departamento de Agricultura y Alimentación se considere viable el proyecto presentado; el cambio de colmenas que impliquen la sustitución de colmenas horizontales sin alzas —Layens o similares— por otras verticales con alzas —Langstroth, Dadant o similares— para obtener mieles monoflorales.

d) Las medidas para garantizar el buen funcionamiento de los laboratorios apícolas (costes ocasionados por los programas de formación del personal técnico, costes derivados de la puesta a punto de técnicas de análisis físico-químico y de residuos presentes en la miel u otro tipo de análisis tendentes a la mejora de la calidad, adquisición de aparatos y equipamiento destinados a los análisis físico-químicos, costes derivados del mantenimiento de los aparatos y equipos); la contratación de servicios de análisis de miel y otros productos apícolas proporcionados por laboratorios autorizados por la autoridad competente y la promoción y creación de laboratorios de agrupaciones de apicultores.»

3. El apartado 1 del artículo 5 queda redactado como sigue:

«1. Podrán ser beneficiarios de las actividades subvencionables contempladas en el apartado 1 del artículo 3 de esta orden, respectivamente, según su letra correlativa:

a) Las cooperativas apícolas, ADS y demás entidades representativas del sector con personalidad jurídica propia.

b) Las ADS en el caso de los gastos derivados de la promoción de dichas asociaciones y las personas físicas o jurídicas titulares de una explotación apícola en los casos de gastos ocasionados por la compra de material apícola que suponga una mejora en el desarrollo del programa sanitario antivarroa.

c) Las personas físicas o jurídicas titulares de una explotación apícola clasificada en el Registro general de explotaciones ganaderas (en adelante REGA) como trashumante, constituyendo dicha práctica una actividad habitual, excepto en los gastos por seguros de respon-



sabilidad civil en los que podrán acogerse todo tipo de explotaciones y en los casos de gastos ocasionados por la cría en común de reinas de razas autóctonas y programas de selección, en los que serán las ADS las beneficiarias de la subvención.

d) Las entidades titulares de laboratorios que efectúen o puedan efectuar análisis de las características físico-químicas de la miel, así como las cooperativas apícolas, ADS y demás entidades representativas del sector con personalidad jurídica propia y las personas físicas o jurídicas titulares de una explotación apícola, en los gastos por la contratación de servicios de análisis de miel y otros productos apícolas.»

4. Se añade un nuevo apartado en el artículo 5:

«6. Asimismo, las ADS, que no desarrollen durante la campaña de solicitud de las ayudas, el programa de lucha contra la varroosis de manera satisfactoria, en los términos recogidos en el Real Decreto 608/2006 de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel, quedarán excluidas del beneficio de estas subvenciones.»

5. El apartado b) del artículo 6 queda redactado como sigue:

«b) En el caso de las personas físicas o jurídicas titulares de una explotación apícola, que deberá estar inscrita en el REGA, llevarán realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero del año anterior al de la presentación de la solicitud, estarán en posesión del Libro de Explotaciones Ganaderas para explotaciones apícolas expedido por los Servicios Veterinarios del Departamento competente, sus colmenares no estarán en situación de abandono, contarán con un mínimo de 50 colmenas, dispondrán de un seguro de responsabilidad civil y realizarán al menos un tratamiento al año frente a varroosis de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.

Se exceptúan del requisito de antigüedad en la actividad aquellos apicultores cuya explotación ha sido transferida a su favor mediante un cambio de titularidad a consecuencia de una herencia o producido entre derecho habientes o copropietarios.»

6. Los apartados 3 y 4 del artículo 8, quedan redactados como sigue:

«3. En el caso de las solicitudes presentadas a título individual se graduará la cuantía a conceder a cada beneficiario en función del número de colmenas declaradas que consten en REGA a fecha de solicitud de la ayuda y del cumplimiento de los criterios que a continuación se relacionan, asignando un porcentaje mayor de subvención, conforme al siguiente orden de prioridad:

a) Los agricultores a título principal conforme al Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, o titulares de una explotación inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias del Departamento competente.

b) Los miembros de una ADS.

c) Los socios de una cooperativa apícola de comercialización de la miel.

d) Los que no cumplan ninguno de los criterios.

4. En el caso de las solicitudes presentadas a título colectivo, se graduará la cuantía de la subvención en función de los siguientes criterios de valoración:

a) El número de colmenas de los asociados que consten en el REGA a fecha de la solicitud, cuyas explotaciones estén ubicadas en la Comunidad Autónoma; en un 75 %

b) El número de apicultores asociados, que consten en el REGA a fecha de la solicitud, cuyas explotaciones estén ubicadas en la Comunidad Autónoma; en un 25 %.

c) La trayectoria en investigación apícola y el servicio laboratorial prestado en materia de calidad de la miel.»

7. El artículo 9, queda redactado como sigue:

«Artículo 9. Tipo y cuantía de la subvención.

1. Las subvenciones previstas en esta orden consistirán en subvenciones de capital que se traducirán en una cuantía económica que variará en función del coste de la inversión que pretenda llevar a cabo el beneficiario y de los límites cuantitativos que se establecen en el apartado siguiente para cada una de las actividades subvencionables.

2. El reparto del presupuesto total disponible entre la diferentes actividades subvencionables del artículo 3 se realizará, previo acuerdo de la Comisión de Valoración, en porcentajes similares a la distribución de los fondos entre las distintas medidas en el Programa Apícola Nacional.

3. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención se determinará en proporción al número de colmenas declaradas en el caso de los solicitantes individuales, y del número de socios y colmenas en el caso de los solicitantes colectivos, atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 8, con las limitaciones siguientes:



a) Para las subvenciones previstas en el apartado 1.a) del artículo 3, su importe podrá alcanzar hasta el 90 % del coste de la inversión subvencionable. En el supuesto de la contratación de técnicos, el máximo de subvención por cada contrato será de 25.242'51 euros incluyendo las cuotas a la Seguridad Social. En todo caso, la subvención máxima que se puede conceder a una asociación de apicultores por este concepto será de 4'51 euros por colmena propiedad de sus asociados.

b) Para las subvenciones de promoción a las ADS contempladas en el apartado 1.b) del artículo 3, y los gastos ocasionados por la cría en común de reinas de razas autóctonas y programas de selección, contemplados en el apartado 1.c) del artículo 3, cada ADS podrá recibir una subvención de hasta el 100 % de los gastos justificados.

c) Para las subvenciones contempladas en los apartados 1.b) y 1.c) del artículo 3, los titulares de explotación apícola podrán recibir hasta el 100 % de los gastos cuyo importe total no supere los 3'73 euros por colmena; hasta el 80 % del tramo de los gastos que se encuentren entre 3'73 y 6'01 euros por colmena; y hasta el 65 % del tramo de los gastos que superen los 6'01 euros por colmena. No obstante, en el caso de las subvenciones por la adquisición de vehículos, no se contabilizarán más de 18.000 euros de inversión auxiliable por este concepto y beneficiario.

d) Para las subvenciones contempladas en el apartado 1.d) del artículo 3, los importes máximos de la subvención serán hasta el 100 % del coste del programa por el apoyo a los laboratorios, y hasta el 85 % del coste de la contratación de servicios de análisis.

En el caso de los gastos por el mantenimiento de aparatos y equipos en los laboratorios de análisis, el máximo subvencionable será el 10 % del total de gastos justificados.»

4. Cuando las disponibilidades presupuestarias sean insuficientes para atender, con los límites máximos de subvención establecidos en el apartado anterior, a todas las solicitudes que cumplan los requisitos, el Director General competente en materia de producción agraria (en lo sucesivo Director General competente), previo informe de la Comisión de Valoración a la que se refiere el artículo 13, podrá proceder al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

5. Las subvenciones previstas en esta orden están cofinanciadas por el FEAGA, la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma.

6. En el caso de las ADS, es incompatible la subvención de los gastos ocasionados por la contratación de técnicos que figura en el apartado 1.a) con la misma en el apartado 1.b) del artículo 3.»

8. El apartado 4 del artículo 21, queda redactado como sigue:

«4. Si en las inspecciones efectuadas sobre el terreno se comprueba que el número de colmenas que existen en la explotación es inferior al número de colmenas declaradas, el importe de la ayuda se calculará a partir de las colmenas comprobadas, con la aplicación de los porcentajes de reducción siguientes:

a) Si la diferencia entre colmenas declaradas y colmenas comprobadas es superior al 5% e inferior o igual al 10%, al importe destinado por colmena se aplicará un porcentaje de reducción igual al doble del porcentaje de diferencia.

b) Si la diferencia entre colmenas declaradas y colmenas comprobadas es superior al 10% e inferior o igual al 15%, al importe destinado por colmena se aplicará un porcentaje de reducción igual al triple del porcentaje de diferencia.

c) Si la diferencia entre colmenas declaradas y colmenas comprobadas es superior al 15%, no se contabilizarán las colmenas de este apicultor para el cálculo final de la ayuda cuando el solicitante sea una cooperativa, organización representativa o una ADS. En el supuesto de que el apicultor afectado haya solicitado la ayuda de manera individual, no se le concederá cantidad alguna.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 17 de enero de 2011.

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

ORDEN de 28 de enero de 2011, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se declaran Bienes Inventariados del Patrimonio Cultural Aragonés 86 bienes muebles pertenecientes a parroquias aragonesas de la diócesis de Barbastro-Monzón, depositados en el Museo de Lérida, Diocesano y Comarcal.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, reconoce en su artículo 71.45ª competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, científico y cualquier otro de interés para la Comunidad Autónoma, en especial las políticas necesarias encaminadas a recuperar el patrimonio aragonés que se encuentre ubicado fuera del territorio de Aragón.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, dispone en su artículo 2 que el Patrimonio Cultural Aragonés está integrado, entre otros, por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la cultura de Aragón que presenten interés histórico y artístico, formando igualmente parte de éste aquellos bienes que hayan tenido su origen en Aragón y se encuentren desplazados de su territorio, de acuerdo con el artículo 7 de la citada ley.

Por otro lado, el artículo 11 establece que los bienes que integran el Patrimonio Cultural Aragonés se clasifican en Bienes de Interés Cultural, Bienes Catalogados y Bienes Inventariados, señalándose en el artículo 14 que los Bienes Culturales que no tengan la consideración de Bienes de Interés Cultural o de Bienes Catalogados formarán parte también del Patrimonio Cultural Aragonés y se denominarán Bienes Inventariados del Patrimonio Cultural Aragonés.

Por Resolución de 3 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se inició procedimiento para la inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural Aragonés de 86 bienes muebles pertenecientes a parroquias aragonesas de la diócesis de Barbastro-Monzón depositados en el Museo de Lérida, Diocesano y Comarcal, publicándose en el «Boletín Oficial de Aragón» número 232 de 26 de noviembre de 2010.

El expediente se ha tramitado conforme lo dispuesto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados, alguno de los cuales presentaron alegaciones, que fueron debidamente tramitadas.

En su virtud, conforme lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, acuerda:

Primero.—Declarar Bienes Inventariados del Patrimonio Cultural Aragonés 86 bienes muebles pertenecientes a parroquias aragonesas de la diócesis de Barbastro-Monzón depositados en el Museo de Lérida, Diocesano y Comarcal. La relación de los bienes se recoge en el Anexo que se adjunta a esta Resolución.

Segundo.—Publicar la presente Orden en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificarla a los interesados.

En Zaragoza, 28 de enero de 2011.

**La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
Mª VICTORIA BROTO COSCULLUELA**

ANEXO

Nº Conjunto	Nº Inventario	BIENES INVENTARIADOS	Datación
		Denominación del bien y procedencia	
		(nº de objetos que lo componen)	
DGA	(MLDC)		
001	MLDC 0804	Campana de Abenzas (Graus)	S. XVI-XVII
002-1 y 2	MLDC 0765	Cáliz y patena de Abenzas (Graus) (2)	S. XVII (inicios)
004	MLDC 1306	Hostiario de Azanuy	S. XIV
005-1 a 3	MLDC 0759	Cáliz, patena y llave de Bafaluy (Graus) (3)	S. XVII
006	MLDC 0823	Custodia de Bafaluy (Graus)	S. XIX
007-1 y 2	MLDC 0798	Naveta y cucharita de Bafaluy (Graus) (2)	S. XIX
008	MLDC 0947	Candelabro de Bafaluy (Graus)	S. XIX
009-1 a 4	MLDC 0974	Cuatro candelabros de Bafaluy (Graus) (4)	S. XIX
010-1 a 6	MLDC 0978	Seis candelabros de Bafaluy (Graus) (6)	S. XIX
011-1 y 2	MLDC 0957	Dos candelabros de Bafaluy (Graus) (2)	S. XIX-XX
012	MLDC 1004	Cortador de hostias de Bafaluy (Graus)	S. XIX-XX
013	MLDC 0812	Concha de bautizar de Bafaluy (Graus)	S. XX (ca. 1900)
014-1 a 8	MLDC 1066	Ocho platos de candelabro de Bafaluy (Graus) (8)	S. XIX
016	MLDC 1405	Capita portaviáticos de Buira (Bonansa)	S. XVIII
017	MLDC 0791	Campanita de Capella	S. XVI-XVII
018	MLDC 0762	Copón de Capella	S. XIX
019	MLDC 0794	Cajita para guardar hostias de Capella	S. XIX-XX
020	MLDC 1218	Sello de la parroquia de El Soler (Graus)	S. XIX
021	MLDC 0790	Campanita renacentista de Erdao (Graus)	S. XVI-XVII
022	MLDC 0805	Campanita barroca de Erdao (Graus)	S. XVIII
023	MLDC 0183	Sagrario de Gabarret (Bonansa)	S. XVIII
024	MLDC 0786	Campanita de Güel (Graus)	S. XVIII
025	MLDC 0809	Píxide de La Puebla de Mon (Graus)	S. XVII
026-1 a 3	MLDC 0176, 0177 y 0178	Retablo de la vida de la Virgen de Montanuy (3)	S. XVI (1ª mitad)
027	MLDC 0800	Corona de Portaspana (Graus)	S. XIX
029	MLDC 1219	Sello del Arciprestazgo de Tolva	S. XIX
030	MLDC 1220	Sello de la Parroquia de Tolva	S. XIX
031	MLDC 1215	Sello de la Parroquia de Torrente de Cinca	S. XIX
032-1 y 2	MLDC 0365	Dos vigas de techumbre de Ballobar (2)	S. XIV-XV
033	MLDC 0663	Cruz procesional de Roda de Isábena (Isábena)	S. XVI
038	MLDC 1366	Dalmática con emblema de Roda de Isábena (Isábena)	S. XVI-XVII
039	MLDC 1367	Dalmática con emblema de Roda de Isábena (Isábena)	S. XVI-XVII
040	MLDC 1368	Humeral con emblema de Roda de Isábena (Isábena)	S. XVI-XVII
041	MLDC 1369	Collarín con emblema de Roda de Isábena (Isábena)	S. XVI-XVII
042	MLDC 1370	Frontal de púlpito con emblema de Roda de Isábena (Isábena)	S. XVIII
044	MLDC 1358	Casulla funeraria de Roda de Isábena (Isábena)	S. XVI-XVII-XIX
045	MLDC 1361	Capa pluvial de San Miguel de Roda de Isábena (Isábena)	S. XVI-XVII-XIX
046	MLDC 1362	Capa pluvial de San Jerónimo de Roda de Isábena (Isábena)	S. XVI-XVII-XIX
047	MLDC 1363	Capa pluvial de San Miguel de Roda de Isábena (Isábena)	S. XVI-XVII- XIX
048	MLDC 1359	Dalmática funeraria de Roda de Isábena (Isábena)	S. XVI-XVII
049	MLDC 1360	Dalmática funeraria de Roda de Isábena (Isábena)	S. XVI-XVII
050	MLDC 1411	Collarín funerario de Roda de Isábena (Isábena)	S. XVI-XVII
051	MLDC 1412	Collarín funerario de Roda de Isábena (Isábena)	S. XVI-XVII
052	MLDC 1373	Frontal de altar funerario de Roda de Isábena (Isábena)	S. XVI-XVII
053	MLDC 1374	Frontal de altar funerario de Roda de Isábena (Isábena)	S. XVI-XVII
054	MLDC 1376	Frontal de altar funerario de Roda de Isábena (Isábena)	S. XVI-XVII
055-1 y 2	MLDC 1377	Dos laterales de altar funerario de Roda de Isábena (Isábena) (2)	S. XVI-XVII
056	MLDC 1375	Cubretril funerario de Roda de Isábena (Isábena)	S. XVI-XVII
057-1 y 2	MLDC 0720	Dos pies de relicario de Roda de Isábena (Isábena) (2)	S. XVII (1649)

061	MLDC 0130	Tabla de la Predicación de San Pedro de Binaced	S. XV (2º cuarto)
062	MLDC 0092	Tabla de San Pedro de Binaced	S. XVI (inicios)
063	MLDC 0093	Tabla de San Pablo de Binaced	S. XVI (inicios)
064	MLDC 0594	Talla de ángel o santo de Binaced	S. XIV
067-1 a 3	MLDC 0131, 0133 y 0134	Retablo de la Virgen de Caserras del Castillo (Estopiñán) (3)	S. XVI (1º tercio)
068	MLDC 0888	Crismera de Castillonroy	S. XVI-XVII
069	MLDC 0428	Talla de santo Obispo de Centenera (Graus)	S. XVI-XVII
070-1 y 2	MLDC 0104 y 0105	Retablo de la Virgen de Chalamera (2)	S. XVI
071-1 a 26	MLDC 0173	Retablo de Cirés (Bonansa) (26)	S. XVII-XVIII
072	MLDC 0239	Lienzo de Jesús curando a un ciego de Egea (Valle de Lierp)	S. XVIII
073	MLDC 0240	Lienzo del Castigo de Ananías de Egea (Valle de Lierp)	S. XVIII
074	MLDC 0756	Copón de Erdao (Graus)	S. XVII-XVIII
075	MLDC 0685	Cruz procesional de Antenza (Benabarre)	S. XVI-XVII
076	MLDC 0493	Relieve de los tres vivos y los tres muertos de Fraga	S. XIV (2º cuarto)
077	MLDC 0309	Talla de santo clérigo de Iscles (Arén)	S. XIII-XIV
078	MLDC 0670	Cruz procesional de Iscles (Arén)	S. XVI
079	MLDC 1626	Libro "Missae in agenda defunctorum" de Laguarres (Capella)	S. XVIII (1778)
081	MLDC 0117	Tabla de San Pedro de Merli (Isábena)	S. XV (2ª mitad)
082	MLDC 1383	Frontal de altar de Montanuy	S. XVI-XVIII
085	MLDC 0613	Sarcófago de Nachá (Baells)	S. XV (1ª mitad)
086-1 a 3	MLDC 0766	Cáliz, patena y cucharilla de Portaspana (Graus) (3)	S. XVII
087	MLDC 1702	Breviario de La Puebla de Fantova (Graus)	S. XIV (mediados)
088	MLDC 0058	Tabla de la Exaltación de la Cruz de Pueyo de Santa Cruz	S. XVI (2ª mitad)
090	MLDC 1642	Libro "Florilegio del Dogma" de Sopeira	S. XVI (1511)
092-1 y 2	MLDC 0149 y 0150	Tablas de Santa Ana y San Sebastián de Torruella de Aragón (Graus) (2)	S. XVI (ca. 1550)
094	MLDC 0049	Tabla de San Pedro y la Madre de Dios de Valcarca (Binaced)	S. XV (2º tercio)
095	MLDC 0112	Lienzo de San Pedro de Valcarca (Binaced)	S. XVII (2º tercio)
096	MLDC 0111	Lienzo de San Pablo de Valcarca (Binaced)	S. XVII (2º tercio)
097	MLDC 0116	Tabla de San Pedro de Villacarli (Torre La Ribera)	S. XVI (1550-1575)
098	MLDC 0115	Tabla de San Pablo de Villacarli (Torre La Ribera)	S. XVI (1550-1575)
103	MLDC 0635	Talla de santa desconocida de Zaidín	S. XV (1º cuarto)
105	MLDC 1379	Capa pluvial de Castigaleu	S. XVI
106	MLDC 0890	Campanita de Lascuarre	S. XVI (1577)
107	MLDC 1396	Cortina de sagrario de Morillo de Liena (Foradada del Tosar)	S. XVII
109	MLDC 0872	Portapaz de La Puebla de Fantova (Graus)	S. XV
110	MLDC 0357	Arqueta de San Ramón de Roda de Isábena (Isábena)	S. XVII
111	MLDC 0313	Talla de San Miguel de Villacarli (Torre La Ribera)	S. XIV-XV



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la gravera «Sigena», en el término municipal de Villanueva de Sigena (Huesca), promovido por Hormigones del Pirineo, S.A. (Nº Expte. INAGA 500201/01/2010/5066)

La Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, establece que han de someterse a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental los proyectos correspondientes a actividades listadas en su anexo II. La explotación de la gravera «Sigena» se sitúa e se sitúa a menos de cinco de las áreas de laboreo de otros derechos mineros, supuesto recogido en el grupo 2 del Anexo II de la citada Ley. Por otro lado, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, contempla, en su artículo 45.4, la necesidad de someter a una adecuada evaluación los proyectos que sin tener relación directa con la gestión de los espacios designados en aplicación de de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres, y de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, puedan afectarlos de forma apreciable.

El Proyecto de Explotación consiste en el aprovechamiento de una capa de gravas en una superficie de 17,86 hectáreas, en las parcelas 197, 200, 201, 201, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 217, 222, 223, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 239, 241, 242, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 259, 261, 264, 265, 277, 278, 280, 281, 282, 283, 346, 351 y 360 del polígono 18 del catastro de rústica de Villanueva de Sigena (Huesca). Las coordenadas UTM (ED 1950) que definen los vértices de la explotación son:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	751.484	4.621.262	11	752.070	4.621.272
2	751.510	4.621.367	12	752.157	4.621.221
3	751.682	4.621.408	13	752.123	4.621.142
4	751.912	4.621.414	14	752.068	4.621.141
5	751.984	4.621.388	15	752.089	4.621.090
6	752.007	4.621.356	16	752.038	4.620.991
7	751.931	4.621.348	17	751.801	4.621.032
8	751.937	4.621.325	18	751.698	4.621.061
9	751.897	4.621.323	19	751.675	4.621.075
10	751.903	4.621.291	20	751.697	4.621.179

No obstante la superficie explotable se limita a la encerrada por el perímetro cuyos vértices singulares en coordenadas UTM (ED 1950) son:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	751.484	4.621.262	26	752.010	4.621.279
21	751.497	4.621.309	27	752.136	4.621.182
22	751.556	4.621.334	13	752.123	4.621.142
23	751.700	4.621.360	14	752.068	4.621.141
24	751.806	4.621.346	15	752.089	4.621.090
25	751.913	4.621.354	16	752.038	4.620.991
7	751.931	4.621.348	17	751.801	4.621.032
8	751.937	4.621.325	18	751.698	4.621.061
9	751.897	4.621.323	19	751.675	4.621.075
10	751.903	4.621.291	20	751.697	4.621.179

En de agosto de 2007, Hormigones del Pirineo, S. A., solicita el inicio del procedimiento de consultas para lo que acompaña el documento comprensivo del proyecto de explotación de la cantera. El 5 de diciembre de 2007 se notifica al promotor el resultado de las consultas previas y se le comunica el grado de amplitud y de especificación que debe tener Estudio de Impacto Ambiental.



Mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 88, de 25 de junio de 2008 y en prensa (Heraldo de Aragón y Diario del Alto Aragón, 10 de julio de 2008), el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca del Gobierno de Aragón somete al trámite de información y participación pública la solicitud de autorización de aprovechamiento «Sigena», para recursos de la sección A), gravas y arenas, en el término municipal de Villanueva de Sigena (Huesca), y su Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente, solicita informe al Ayuntamiento de Villanueva de Sigena, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, a la Comarca de Monegros, a la Fundación Ecología y Desarrollo, a la Sociedad Española de Ornitología y a Ecologistas en Acción. El 7 de abril de 2009 se formula declaración de impacto ambiental desfavorable fundamentada en los siguientes motivos:

El ámbito territorial del proyecto se sitúa en la llanura de inundación y linda con las riberas del río Alcanadre, terrenos que forman parte de la Red Natura 2000 y del dominio público forestal. Los datos, acciones, y medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental no garantizan que no se produzcan impactos severos en estos sistemas naturales y daños en bienes públicos y patrimoniales, ya sean directos —como consecuencia de la proximidad— como indirectos al modificar e inestabilizar el medio y hacerlo más propenso a daños en periodos de avenidas.

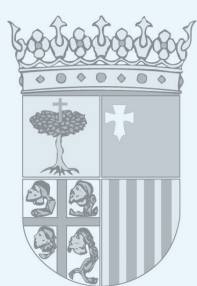
En estas circunstancias el promotor modifica determinados aspectos del proyecto que tratan de salvar los motivos de la DIA desfavorable y elabora un nuevo de estudio de impacto ambiental.

Mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 229, de 25 de noviembre de 2009 y en prensa (Diario del Alto Aragón, 21 de diciembre de 2009), el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca del Gobierno de Aragón somete al trámite de información y participación pública la solicitud de autorización de aprovechamiento «Sigena», para recursos de la sección A), gravas y arenas, con una superficie de 17,68 hectáreas en el polígono 18 parcelas 197, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 217, 222, 223, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 239, 241, 242, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 259, 261, 264, 265, 277, 278, 280, 281, 282, 283, 346, 351 y 360 del término municipal de Villanueva de Sigena en la provincia de Huesca y su Estudio de Impacto Ambiental, promovido por Hormigones del Pirineo, S. A. en el término municipal de Villanueva de Sigena (Huesca), Simultáneamente, solicita informe al Ayuntamiento de Villanueva de Sigena, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, a la Comarca Los Monegros, a la Fundación Ecología y Desarrollo, a la Sociedad Española de Ornitología y a Ecologistas en Acción. Transcurrido el plazo de información pública, se remite la documentación al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la continuación de la tramitación.

Se proyecta una explotación a cielo abierto destinada a la obtención de gravas y bolos de matriz limo-arcillosa para diferentes usos en obra civil. La potencia media del paquete de gravas que se pretende extraer es de 1,2 metros, en un solo banco, bajo las siguientes condiciones: no alcanzar el nivel freático y mantener un lecho o capa de gravas permeable de al menos medio metro, de manera que no se impida cierta circulación de los flujos hiporreicos y posibilite la recuperación de los usos del terreno. Respecto de los límites fijados de la explotación (tabla 1), se establece una franja sin explotar de unos 50 metros (límites definidos en la tabla 2) que sitúa entre la ribera del río y la gravera activa. La explotación se iniciará desde las fincas más próximas al río Alcanadre con dirección aguas arriba, mediante el rebaje, por secciones sucesivas y con el frente de arranque paralelo al río, de manera que no existirá en ningún momento superficies en explotación de más de una hectárea, encontrándose el resto de la gravera pendiente de explotar, restaurada o en fase de restauración. Los parámetros básicos de la explotación son los siguientes:

Superficie total de la explotación (m2)	176.795
Superficie gravera activa (m2)	138.013
Potencia media de la tierra vegetal (cm.)	30
Volumen de tierra vegetal (m3)	41.404
Potencia media de las gravas explotables (cm)	120
Volumen de material aprovechable (m3)	165.616

A unos ritmos de explotación previstos de unos 35.000 m3, la vida de la cantera se estima en unos 5 años.



La gravera se sitúa en la margen derecha del río Alcanadre, en su llanura de inundación o en terrazas bajas. Se trata de materiales aluviales procedentes de la dinámica del río Alcanadre o coluviales, de arrastres de los escarpes próximos de los barrancos laterales. La mayor parte de las parcelas están dedicadas al cultivo agrícola de regadío, alguna de ellas yermas, colonizadas por carrizos y otras plantas habituadas a condiciones de encharcamiento temporal. Limita al norte con las riberas del río Alcanadre (en terrenos del Lugar de Importancia Comunitaria -LIC- ES2410073 Ríos Cinca y Alcanadre y del monte propio del Gobierno de Aragón con número de elenco HU-1.118, Riberas del río Alcanadre en Villanueva de Sigena, nº 498 del Catálogo de Utilidad Pública -CUP- de la provincia de Huesca), al este con el barranco de Lalera (cauce corregido desde el momento que discurre por la llanura aluvial y el regadío y que sirve de límite con el término municipal de Ontiñena) y al sur y al oeste con otras parcelas de regadío. La gravera activa mantiene un macizo de protección de 50 metros respecto a los límites del LIC y de la Ribera Estimada.

Las características del río en este tramo bajo, próximo a la desembocadura del Cinca, son las de un valle relativamente abierto que discurre entre los escarpes terciarios, con una llanura de inundación marcada entre las terrazas bajas, y una dinámica muy activa en razón de su régimen irregular y su escasa regulación. La morfología del tramo es meandriforme y anastomosada, si bien las visibles obras de defensa (motas y espigones) han provocado un cierto encajonamiento y uniformidad del cauce activo. La granulometría de su lecho es fundamentalmente de tamaño fino. Actúa como corredor biológico entre las sierras prepirenaicas y la depresión del Ebro, albergando valores naturales —objetivos de conservación del LIC— como la vegetación de ribera (sotos de sauces y chopos y tarayales), la vegetación colonizadora de los lechos y sedimentos fluviales, o las poblaciones de ciprínidos como madrilla y bermejuela.

Los usos del suelo en el entorno del proyecto son marcadamente agrícolas, con un regadío tradicional por gravedad —con tomas y acequias del Alcanadre—, predominando el maíz y las forrajeras, y el secano de cereal y cultivos leñosos, con recientes transformaciones en regadío, intercalándose en los linderos y eriales vegetación ruderal o matorral de romeral mixto. Son visibles antiguas o recientes graveras abandonadas y sin restaurar, que suponen impactos acumulados a los derivados de la actuación solicitada, destacando la situada en la margen derecha del barranco Lalera, en el polígono 33 del catastro de rústica de Ontiñena. El proyecto de restauración de esta gravera —que abarcaba además parcelas de Villanueva de Sigena cuya explotación es objeto esta evaluación de impacto ambiental y cuyo promotor es coincidente con el del presente procedimiento— fue informado, a solicitud del Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo de Huesca y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, desfavorablemente -informe emitido el 18 de octubre por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. En la tramitación de expediente se observó que la gravera, en la denominada zona 2, la correspondiente a parcelas de término municipal de Ontiñena, se encontraba en activo, y que la actividad estaba en un supuesto de evaluación de impacto ambiental.

La ejecución del proyecto puede afectar de manera apreciable el medio hiporreico, comprometer los usos agrícolas previstos una vez finalizada la explotación e inestabilizar las riberas y la estructura del bosque de galería de los márgenes del río al modificar la dinámica fluvial y el flujo superficial, especialmente en episodios de avenidas. Las medidas contempladas, fundamentalmente el establecimiento de una franja de 50 metros sin explotar, la limitación de la altura del banco, el compromiso de no explotar por debajo de nivel freático y de practicar una minería de transferencia manteniendo un hueco operativo nunca superior a la hectárea, y la propuesta de una vigilancia ambiental con una frecuencia de informes de seguimiento mensual, hacen poco probable que los impactos derivados de la actuación puedan tener efectos severos o significativos sobre los sistemas naturales y los bienes públicos próximos a la gravera propuesta.

El artículo 25 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, asigna al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Visto el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la gravera «Sigena», el expediente administrativo incoado al efecto; Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la Ley 23/2003, de 23 de Diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, formulo la siguiente:



Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la gravera «Sigena», en el término municipal de Villanueva de Sigena (Huesca), resulta compatible, condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado de carácter general

Uno. El ámbito de aplicación de la presente Declaración son las actuaciones descritas en el estudio de impacto ambiental de la gravera «Sigena».

Dos. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.

Tres. Transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Respecto al relieve, la flora, la fauna y la vegetación y las medidas restauradoras.

Cuatro. Se presentará, en el trámite administrativo del otorgamiento del derecho minero, el preceptivo Proyecto de Restauración de la explotación, conforme a lo dispuesto en el Decreto 98/1994, de 26 de abril de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección de medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, y, en caso de resultar de aplicación, adaptado a lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, donde se tenga en cuenta las condiciones reseñadas en la presente Declaración de Impacto Ambiental. Se justificará la compatibilidad de la explotación con el cumplimiento de lo establecido en las prescripciones de la DIA y el desarrollo de las medidas correctoras del Estudio de Impacto Ambiental, siempre que no sean contradictorias con el presente condicionado. Se incluirá el Documento de Síntesis del Estudio de Impacto Ambiental modificado en lo que sea contradictorio con la presente resolución.

Cinco. El proyecto de restauración abarcará también las áreas del entorno afectadas por actividades mineras ejecutadas por el promotor que no cuenta con plan de restauración aprobado y especialmente las situadas en el polígono 33 del catastro de rústica de Ontiñena. El proyecto preverá que el inicio de las labores de rehabilitación de estas zonas comenzará desde el momento o anteriormente al inicio de la explotación de la gravera Sigena, así como su plazo y condiciones de ejecución.

Respecto al dominio público hidráulico.

Seis. Se establece una franja de 25 metros junto a la margen izquierda del barranco Laleira donde no se realizará extracción de gravas y se reventará con especies propias del tarayal.

Plan de Vigilancia y seguimiento ambiental

Siete. Se redactará y desarrollará el Programa de Vigilancia Ambiental adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes propuesta en el estudio de impacto ambiental (mensuales), así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental. Se deberá completar el Programa de Vigilancia Ambiental con el establecimiento de controles durante las labores de retirada y acopio de los suelos y las de restitución del suelo y revegetación tras finalizar cada fase de explotación. Este programa asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el Plan de Restauración y se prolongará por un período mínimo de cinco años -de acuerdo con la propuesta realizada en el estudio de impacto ambiental- posteriores a la finalización de las labores de explotación y de restauración. Los informes, además del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se remitirán a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático del Departamento de Medio Ambiente y al Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de la elaboración de los preceptivos planes anuales de labores de la explotación.

Zaragoza, 17 de enero de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental las actuaciones no ejecutadas del proyecto de transformación en regadío para el cultivo de frutales y de la explotación de este regadío en varias parcelas rústicas del término municipal de Calatayud (Zaragoza), promovido por Hnos. Chueca Hernández (Nº Expte. INAGA/500201/01/2010/8213).

Tipo de procedimiento: Estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, art. 24.2. Proyecto incluido en el Anexo III, Grupo 1).

Promotor: Hnos. Chueca Hernández.

Proyecto: Transformación en regadío de varias parcelas rústicas del paraje Val de Vicort, en el término municipal de Calatayud (Zaragoza), para riego por goteo de frutales de hueso (cereza, melocotón y ciruela) y pepita (manzana).

Descripción básica del proyecto presentado. Las actuaciones que se han llevado a cabo y las que se pretenden seguir ejecutando son las siguientes:

1.—Explanación, sin nivelación, con eliminación de la vegetación natural (linderos y ribazos) y cultivos leñosos existentes (almendro, vid) de una superficie continua de unas 61,82 hectáreas, con un nuevo reparcelado de la finca. Los terrenos de carácter forestal ya afectados por la puesta en marcha del proyecto o que pueden verse afectados en su ejecución se encuentran en los siguientes supuestos:

1.1. Terrenos forestales que cuenta con autorización o informe del INAGA para el cambio de uso forestal a agrícola ya roturados.

1.2. Terrenos forestales con informe desfavorable del INAGA para su cambio de uso que no han sido roturados pero que figuran en proyecto.

1.3. Terrenos forestales con informe desfavorable del INAGA para su cambio de uso que han sido roturados.

1.4 Terrenos forestales que no cuentan con solicitud de cambio de uso que figuran en proyecto, en algún caso ya roturados.

1.5 Terrenos forestales afectados por movimientos de tierras del proyecto (escombreras en taludes, conducciones de agua, etc.)

Además, se observa alguna parcela roturada sin solicitud que no figura en proyecto. Igualmente, la nueva configuración del parcelario ha afectado a parcelas de naturaleza pública que en catastro figuran como viales (parcela 9006 —perteneciente al ayuntamiento de Calatayud— y la 9007 —dominio público carretera del Ministerio de Fomento—). Igualmente se han ejecutado parcial o totalmente la plantación de nuevos frutales, caminos e infraestructura de riego.

2.—Captación de aguas subterráneas. Se han aforados dos pozos y solicitado la concesión de aguas al Organismo de Cuenca -expte CHE 2009/P/192-, con un caudal medio equivalente de 8l/sg el mes de máximo consumo (julio), un consumo de 98.995 m3 o 36,96 litros/segundo en el citado mes y de 438.912 m3 a lo largo del año.

3.—Infraestructuras de riego. Cuenta con un equipo de bombeo mediante electrobomba sumergida, equipo de impulsión instalado en el interior de caseta de 28 m2 de planta, balsa de regulación (11.000 m3 de capacidad), red de impulsión y red de distribución y de riego.

4.—Suministro energético mediante línea eléctrica área de media tensión que abastecerá al bombeo de los pozos e impulsión y a la red de riego (pendiente de autorización -incluidos los trámites ambientales- si bien el tendido y los conductores ya se encuentran instalados). La línea tiene su entronque en LAMT propiedad de Explotaciones Nutrisol, S. L., en el apoyo nº 7 (parcela 317 del polígono 24 del catastro de rústica de Calatayud). Desde este apoyo y a través de dos alineaciones y cinco apoyos, a un centro de transformación junto al último apoyo (parcela 135 del polígono 34). Su longitud total es de 667 metros. En general, el proyecto de línea eléctrica cumple los requisitos mínimos contemplados en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas áreas con objeto de proteger la avifauna, sin perjuicio de ciertas precisiones que se incorporarán al condicionado de la presente resolución y de la correspondencia de lo ejecutado con lo previsto en proyecto.

Eventualmente, para el riego de la superficie ya plantada (unas 16 hectáreas de cerezo de acuerdo a lo expresado en el documento ambiental), se utiliza un grupo electrógeno de 250 KWA y un consumo de unos 50 litros diarios de gasoil. No consta concesión de aguas para este riego. No se remite la documentación técnica necesaria para integrar en la presente resolución el informe previsto en el Decreto 34/2005 de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón,



por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

Documento ambiental (Art. 26 Ley 7/2006). Fecha de presentación: 6 de agosto de 2010.

Escrito de precisiones corrigiendo cuestiones puntuales del documento ambiental. Fecha de presentación: 28 de diciembre de 2010.

Escrito solicitando que en la presente resolución se tenga en cuenta el proyecto de derivación de LAMT para el suministro de los pozos -a efectos de lo previsto en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, que no formaba parte inicialmente del documento ambiental. Fecha de presentación: 29 de diciembre de 2010.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución

Administraciones, instituciones y personas consultadas:

Ayuntamiento de Calatayud.

Comarca Comunidad de Calatayud.

Dirección General de Patrimonio Cultural.

Dirección General de Desarrollo Rural

Confederación Hidrográfica del Ebro.

Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.

Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.

Sociedad Española de Ornitología (SEO/BIRDLIFE).

Fundación Ecología y Desarrollo.

Anuncio en «Boletín Oficial de Aragón» nº 180 de 14 de septiembre de 2010 para identificar posibles afectados.

Respuestas recibidas: Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón (considera necesario un evaluación de impacto sobre el patrimonio arqueológico y paleontológico) y de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Ubicación del proyecto

Captación 1: Parcela 135 del polígono 24 de catastro de rústica de Calatayud (coordenadas UTM 30T: X= 617.920; Y= 4.579.838)

Captación 2: Parcela 201 del polígono 24 de catastro de rústica de Calatayud (coordenadas UTM 30T: X= 618.217; Y= 4.579.800)

Balsa de regulación: Parcela 361 del polígono 24 de catastro de rústica de Calatayud, en la cabecera de una val cultivada.

Parcelas de riego: Numerosas parcelas del polígono 24 del catastro de rústica de Calatayud situadas al noreste del la autovía E-90 (N-II) y al norte de la vega del río Perejiles. Además, se han visto afectados, en mayor o menor medida, terrenos del perímetro exterior de la finca y caminos de titularidad pública que discurren por su interior.

Caracterización de la ubicación:

Descripción general.

La actuación se localiza en el valle del río Perejiles, sobre materiales detríticos del piedemonte de la Sierra de Vicort. En general, el paisaje de la zona de actuación -antes de la transformación- estaba dominado por un mosaico de cultivos agrícolas de secano, almendros y cereal de invierno, con manchas irregulares de vegetación natural constituidas por cervo-timo-aliagar, tomillares y pastizales de *Brachypodium retusum* ocupando antiguas parcelas agrícolas abandonadas o las laderas de los relieves o linderos. Si bien la finca se encuentra fuera de terrenos de la Red Natura 2000, en sus alrededores próximos se sitúan el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ES2430100 «Hoces del Jalón», el LIC ES2430101 «Muelas del Jiloca-El Campo-La Torreta», LIC ES2430102 «Sierra de Vicort», la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000299 «Desfiladeros del Río Jalón» y la ZEPA ES2430101 «Muelas del Jiloca-El Campo-La Torreta».

Aspectos singulares

Vía pecuaria Vereda de Sediles (al Sur, junto al cauce del Barranco Seco).

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

a) Simplificación y homogeneización del paisaje. Valoración: Impacto medio, sin medidas correctoras (se trata de efectos que entran en sinergia con los producidos por otros regadíos recientes próximos -que suman más de 300 hectáreas en conjunto- por lo que es preciso definir y adecuar corredores biológicos que amortigüen este impacto).

b) Intensificación del uso agrícola del suelo. Valoración: Impacto bajo, por sí sólo -riego por goteo-, sin atender a los efectos acumulados de otros consumos de agua del acuífero y de la cuenca.

c) Afecciones a la conectividad de los espacios de la Red Natura 2000. Valoración: Impacto medio (tanto la intensificación del uso del suelo como la necesidad de líneas eléctricas o la presencia de vías de transporte de alta capacidad -AVE, autovía-, entran en sinergia con los



efectos de merma de conectividad de los espacios de la Red Natura 2000, que es necesario mitigar).

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de protección ambiental de Aragón sobre la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de la consultas previas, he resuelto:

No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de transformación en regadío de varias parcelas rústicas del polígono 24 del municipio de Calatayud (Zaragoza), por los siguientes motivos:

a) La ubicación del proyecto, fuera de zonas ambientalmente sensibles definidas en la Ley 7/2006, de protección ambiental de Aragón, por lo que no se ponen en riesgo habitats de vegetación y habitats de especies de especial valor o significación.

b) La reducida utilización de recursos naturales, siempre que los efectos acumulados por consumos de agua de proyectos ya autorizados no comprometan la biocenosis y calidad de las aguas superficiales y subterráneas, en los términos contemplados en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas

c) La adopción adicional de las siguientes medidas preventivas y correctoras.

1.—La detracción de agua solicitada no sobrepasará, considerando las concesiones ya otorgadas, los límites que cuestionen o imposibiliten alcanzar los objetivos medioambientales respecto a las aguas subterráneas y superficiales (río Perejiles) fijados por la Directiva Marco del Agua y los planes y normativa que desarrollen la citada Directiva. En cualquier caso, las necesidades de agua deberán recalcularse en función de la disminución de superficie de riego que fija la siguiente medida.

2.—Al objeto de mejorar la conectividad de los terrenos forestales en el entorno de la plantación y disponer de zonas que contribuyan a la biodiversidad del entorno, evitar una excesiva simplificación del paisaje y los ecosistemas, y corregir efectos de actuaciones no autorizadas, se elaborará un proyecto de reforestación, en las siguientes zonas y con los siguientes criterios:

2.1- Zonas objeto de reforestación:

— Laderas vertientes a los vales que incluye la finca que se encuentran cubiertas de vegetación forestal y que no han sido objeto de explanación. Se extienden en mayor mediada en las parcelas 142, 364, 153, 155, 353, 356, 357, 358, 222, 203 y 204 del polígono 24 del catastro de rústica de Calatayud.

— Taludes de terraplenado creados con motivo de la explanación llevada a cabo.

— Terrenos roturados sin autorización en la parcela 155 y una franja de terrenos de anchura similar a la de dicha parcela, que prolongue el corredor que conforma la parcela 155 hacia el norte hasta conectar con las zonas de vegetación natural de la parcela 161. Por lo tanto deberán quedar sin cultivar las parcelas 158 y 160, incorporando dichas parcelas al proyecto de reforestación.

— Igualmente se incorporaran al proyecto de reforestación las zonas alteradas por las obras de instalación de conducciones de aguas, y la construcción de la balsa así como las alteradas por el tránsito de maquinaria y por los depósitos de inertes existentes y que deberán ser previamente retirados a vertedero autorizado. La fase de explotación deberá respetar estos terrenos sin alterar.

2.2 La reforestación se realizará con especies propias de la serie de vegetación de la zona que incluirán en todo caso especies arbóreas

2.3. El citado proyecto deberá incorporar un Plan de vigilancia ambiental que garantice la persistencia de la vegetación implantada hasta su consolidación definitiva.

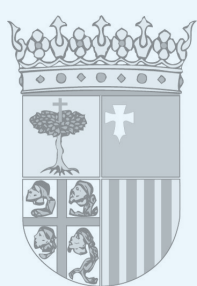
2.4 El proyecto de reforestación deberá ser presentado ante el INAGA para su aprobación y autorización, en los términos establecidos en el artículo 93 de la vigente Ley de Montes de Aragón.

3.—Se deberá reponer los caminos públicos afectados por el proyecto en los términos que fije su titular (la mayor parte de ellos pertenecen al ayuntamiento de Calatayud).

4.—Respecto a la línea eléctrica:

4.1. Se deberá aislar convenientemente la cabeza de puente de los dos apoyos de amarre de bóveda central plana.

4.2. A lo largo de la explotación de la línea eléctrica se deberá realizar un adecuado mantenimiento de la misma de manera que se garantice la funcionalidad de todos los elementos aisladores y de los salvapájaros instalados.



5.—Se deberán seguir las medidas contempladas en el pronunciamiento del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón en el trámite de consultas.

Las medidas preventivas y correctoras establecidas en esta resolución dan cumplimiento al trámite previsto en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003 (expe CHE 2009.A.192) y al trámite previsto en el artículo 5 del Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas áreas con objeto de proteger la avifauna

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Contra la decisión de la presente Resolución de no someter el proyecto a una evaluación de impacto ambiental, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 18 de enero de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 24 de abril de 2008 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para las instalaciones nuevas de una planta de fabricación de gres extruido esmaltado, ubicada en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por la empresa Araklinker, S.A. (Nº Expte INAGA/500301/02.2010/9774)

Con fecha 27 de mayo de 2008 se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 67 la Resolución de 24 de abril de 2008 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para las instalaciones nuevas de una planta de fabricación de gres extruido esmaltado, ubicada en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por la empresa Araklinker, S. A. (Expte. INAGA/500301/02.2007/208)

Con fecha 6 de abril de 2010 se recibe en el INAGA escrito de D. José Ramón Hernando Encuentra, en nombre de Araklinker S.A., en el que describe la modificación prevista en la fábrica de gres extruido esmaltado sita en Alcañiz (Teruel), solicitando que se considere como modificación no sustancial a efectos de la Ley 7/2006 de protección ambiental de Aragón. La modificación propuesta consiste en la construcción de dos nuevas cámaras de secado para tratar específicamente los formatos prensados (pozas y piletas principalmente), e instalación de dos nuevos hornos de funcionamiento intermitente para tratar productos minoritarios que requieren condiciones especiales de cocción (temperatura o ciclo de cocción), de uso discontinuo e inferior al cinco por ciento del funcionamiento de la planta.

Mediante escrito de fecha 26 de abril de 2010 el INAGA comunica al promotor que dicha modificación se considera como no sustancial, a los solo efectos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2006 y se les informa que al generarse un nuevo foco de emisión, deberá presentarse la correspondiente solicitud de modificación puntual de la autorización otorgada, para lo que deberá adjuntar el correspondiente proyecto técnico descriptivo de la misma, firmado por técnico competente y visado por su colegio profesional.

Con fecha 4 de octubre de 2010 se recibe en el Registro General del INAGA, solicitud de Araklinker, S. A. de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada, y Proyecto de modificación puntual no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de Araklinker, S. A., firmada por Antonio Campo Rivera, Ingeniero Industrial y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y Rioja el 14 de julio de 2010, con nº de visado VD04298-10A.

Considerando que la modificación pretendida ha sido considerada por el INAGA como modificación no sustancial y que el artículo 57 de la ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, establece que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada cuando así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación.

La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para formular las declaraciones de impacto ambiental y otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la «Resolución de 24 de abril de 2008 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para las Instalaciones nuevas de una planta de fabricación



de gres extruido esmaltado, ubicada en el Término Municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por la empresa Araklinker, S. A.», en los siguientes términos:

1.—Se sustituyen los apartados «Presecado y secado» y «Cocción» en el condicionado

2.1.—Descripción de la instalación, por los siguientes:

- Presecado y secado de las piezas: Las piezas pueden someterse a presecado para mejorar el proceso. Posteriormente, serán introducidas en una de las seis cámaras de secado. El aire caliente necesario procede en su mayor parte del aire recuperado desde la zona de enfriamiento del horno, mezclado con aire ambiente y el propio aire del interior de las cámaras. Además, para asegurar el proceso, cada una de las cámaras tendrá instalado un quemador de gas natural adicional.

Para el secado de esquinas y otras piezas prensadas, como pozas y piletas, debido a las condiciones de secado específicas que requieren estos formatos se utilizarán dos nuevas cámaras de secado cuya temperatura de trabajo es de 150 °C y temperatura máxima de funcionamiento de 170 °C, con un quemador por cámara. Las dos cámaras serán independientes de manera que se pueda trabajar con una o dos cámaras en función de la producción, si bien la salida de gases es común.

- Cocción: En el prehorno las piezas serán calentadas progresivamente hasta 130 °C. El calor requerido procede del aire de recuperación, contando con un quemador de apoyo. En el horno alcanzan temperaturas que oscilan entre 1.200 y 1.300 °C. El calor requerido lo proporcionan 120 quemadores de gas natural.

Para aquellos productos minoritarios como complementos de encimeras, esquinas, pozas, y otras piezas especiales que requieren unas condiciones de cocción en cuanto a temperatura o ciclo diferentes de las que trabaja el horno túnel con el que cuenta la planta, se utilizarán dos nuevos hornos de funcionamiento intermitente cuya temperatura de trabajo es de 1200 °C a 1430 °C que trabajarán un máximo de 300 horas anuales.

2.—Se sustituyen los apartados «Combustibles» y «Electricidad» del condicionado 2.2.—Consumos, por los siguientes:

- Combustible

El combustible que se usa en la instalación es gas natural, para el funcionamiento de la caldera para ACS, el secadero, la cámara de precalentamiento, el prehorno, el horno túnel y los hornos intermitentes. El consumo anual es de 5.050.516 Nm³.

- Electricidad

Respecto a la energía eléctrica el consumo anual previsto es de 3.858 MWh/año.

3.—Se añade en el condicionado 2.4.—Emisiones a la atmósfera, el siguiente nuevo foco de emisión a la atmósfera:

- Foco 9:

- Se trata de la emisión de los gases de combustión de las dos cámaras de secado de productos prensados, siendo el combustible empleado gas natural.

- Este foco pertenece al Grupo B, Epígrafe 2.10.2., de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera.

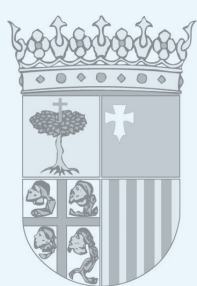
- Se contempla la emisión de gases de combustión (SO₂, CO y NO_x).

- Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
SO _x	30 mg/Nm ³ medido como SO ₂
CO	30 mg/Nm ³
NO _x	300 mg/Nm ³ Medido como NO ₂

- En el plazo máximo de 4 meses desde la puesta en marcha de este nuevo foco la empresa deberá presentar en el INAGA, para su diligenciado, el libro de registro de emisiones correspondiente, acompañado de las mediciones realizadas por Organismo de Control Autorizado.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 y 23.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 18 de enero de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Proyecto de ensanche y mejora de la carretera que une la A-139 con el núcleo de Eresué, en los términos municipales de Sahún y Sesué, promovido por la Diputación Provincial de Huesca. (Nº Expte. INAGA/500201/01B/2010/09320).

Tipo de procedimiento: Estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, art. 24.2. proyecto incluido en el Anexo III, Grupo 9)

Promotor: Diputación Provincial de Huesca.

Proyecto: Acondicionamiento de la carretera que comunica la A-139 con Eresué entre los pp.kk 0+040 y 5+100, de 5,1 km de longitud.

Descripción básica del proyecto presentado.

— El acondicionamiento consiste en la mejora y el ensanchamiento de la sección transversal de la carretera aprovechando la plataforma actual, hasta un ancho de 3,25 m para cada sentido de circulación. Se ejecutarán desmontes y terraplenes, empleando para estos últimos el material de préstamos y sacando a vertedero controlado el material sobrante, así como obras de drenaje transversal y salvacunetas. Se ha excluido del acondicionamiento el puente sobre el río Esera de la confluencia con la A-139.

Documentación presentada:

— Documento ambiental (Art. 26 Ley 7/2006). Fecha de presentación: 21 de septiembre de 2010.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución
Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

- Ayuntamiento de Sahún
- Ayuntamiento de Sesué
- Acción Verde Aragonesa
- Asociación Naturalista de Aragón -ANSAR-
- Comarca de La Ribagorza
- Dirección General de Carreteras
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)
- Publicación durante 30 días en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 198, de 8 de octubre de 2010 para identificar posibles afectados.

Respuestas recibidas:

— Comarca de la Ribagorza: indica que no ha asumido la competencia de calificación ambiental.

— Dirección General de Carreteras: indica que no se afecta a ninguna zona de influencia de la carretera A-139.

— Ayuntamientos de Sahún y Sesué: ambos indican que para las actuaciones de mayor impacto durante las obras pueden realizarse medidas correctoras que minimicen sus efectos, mientras que en la fase de explotación no se considera que el proyecto suponga un incremento del impacto actual. Se pronuncian positivamente sobre la sostenibilidad del proyecto.

— Dirección General de Patrimonio Cultural: indica que es imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en el ámbito de actuación, considerando que el proyecto sí debe ser objeto de una evaluación de impacto sobre el Patrimonio Cultural.

Ubicación del proyecto

El proyecto tendrá lugar en los términos municipales de Sahún y Sesué. Las coordenadas UTM, referidas al huso 30, del inicio y final del tramo de acondicionamiento son las siguientes: (inicio) 784.979/ 4.720.103; (final) 785.941/4.717.249.

Caracterización de la ubicación:

Descripción general

— La carretera atraviesa materiales paleozóicos, pizarras y calizas del devónico, intensamente deformados, fisurados y karstificados, así como morrenas y depósitos de ladera cuaternarios, tanto los depósitos cuaternarios como las calizas conforman acuíferos, que afloran esporádicamente en los taludes de la carretera.

— El entorno en el que se desarrolla el proyecto se caracteriza por la presencia de masas de bosque mixto en buen estado de conservación compuesto por fresno, avellano, abedul, serbal, con un sotobosque de boj, espino albar, enebro, algunas zonas localizadas de pino laricio y enebros, desarrollándose los hábitats de interés comunitario código 9180*, 9160, 4030, 5110, 5130 y 8230, así como zonas de pastizales que se corresponden con el hábitat



de interés comunitario 6510 «Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*)».

— En el ámbito del proyecto no se han detectado taxones vegetales catalogados en la prospección realizada por técnico competente, ni se tienen datos de la presencia de especies de flora catalogadas con los datos de la cuadrícula 1x1 km. obrantes en este Instituto.

— La traza discurre próxima a un punto de nidificación de alimoche, catalogado como «vulnerable» y es zona de campeo de quebrantahuesos «en peligro de extinción», así como de otras especies como milano real «sensible a la alteración de su hábitat», cuervo y aguililla calzada.

Aspectos singulares

— Zona de Especial Conservación (ZEC) ES2410046 «Río Ésera».

— Ámbito del PORN Parque Natural Posets-Maladeta dentro del Área de Influencia Socioeconómica.

— Ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), sin afectar a área crítica.

— Monte de Utilidad Pública nº 109 «El Mon».

— Vía Pecuaria «Colada Eresué-Sahún».

Potenciales impactos del proyecto y valoración

a) Afección a la vegetación. Valoración: Impacto medio. El trazado seleccionado supone la eliminación de hábitats de interés comunitario en Red Natura 2000, no obstante dado que el acondicionamiento discurre por la traza actual y con las medidas previstas, que incluyen limitaciones a la destrucción de vegetación, se minimiza la afección no pudiendo considerarse significativa.

b) Afección a la fauna. Valoración: Impacto medio. El proyecto podría generar molestias y pérdida de hábitat de especies de avifauna asociadas a zonas de bosque por su condición de hábitat y refugio, así como molestias a rapaces rupícolas catalogadas presentes en la zona de estudio como alimoche, milano real y en especial quebrantahuesos, localizándose la actuación próxima a área crítica para esta especie, no obstante las molestias se limitarán al periodo de obras y la destrucción de hábitat forestal no es significativa en términos relativos.

d) Impacto sobre la geomorfología. Valoración: Impacto bajo. La actuación se ubica en una zona con taludes subverticales en pizarras y materiales morrénicos, con afloramientos de agua subterránea que pueden llevar aparejados fenómenos geomorfológicos de deslizamiento y desprendimiento de laderas, no obstante con un drenaje adecuado de las laderas y teniendo en cuenta en los parámetros geotécnicos adecuados en la construcción de los taludes y en su caso medidas correctoras se minimizan los citados riesgos.

c) Afección al paisaje. Valoración: Impacto bajo. La actuación supone la ejecución de nuevos taludes y terraplenes, por lo que se alteran las condiciones actuales, restando naturalidad a la zona, no obstante discurre en todo su trazado sobre el eje de la actual carretera y con el tiempo y una adecuada labor de restauración se puede integrar en el entorno adecuadamente.

Visto el expediente administrativo incoado, el informe del Área II del INAGA, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de la consultas previas he resuelto:

No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de acondicionamiento de la carretera a Eresué, en los términos municipales de Sahún y Sesué, promovido por la Diputación Provincial de Huesca, por los siguientes motivos:

a) Utilización de la traza actual para el acondicionamiento de la carretera por lo que la dimensión del proyecto es moderada.

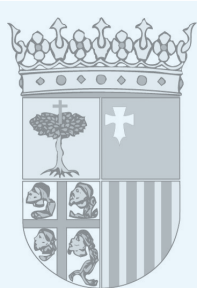
b) Reducida utilización de recursos naturales.

c) Aunque se encuentra en parte en ZEC «Río Ésera» el proyecto con las medidas previstas, no tendrá efecto apreciable sobre los objetivos de conservación del espacio de la Red Natura 2000.

d) El cumplimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras.

1.—Se deberá jalonar la zona de obras con carácter previo al inicio de las mismas para que las actuaciones del proyecto se lleven a cabo en su interior y una vez terminado el acondicionamiento se retiraran.

2.—Los préstamos y vertederos evitarán afectar zonas con vegetación natural. Deberán ser restaurados. Todo préstamo o vertedero requerirá de un proyecto detallado de explotación y restauración que deberá ser autorizado por el órgano competente.



3.—Todas las superficies alteradas deberán ser restauradas de forma que se adecue al relieve del entorno, se limpien de restos y se revegeten. Las especies a utilizar en labores de restauración vegetal, deberán ser las propias de las series de vegetación del lugar.

4.—Las obras ruidosas (voladuras, fresado de firme, percusión con martillo neumático) se realizarán fuera del periodo de reproducción del alimoche 15 marzo al 15 de agosto.

5.—Las actuaciones entre los PK 0+100 a 0+300; PK 0+500 a 1+200; PK 4+000 a 4+400 se realizarán sin ejecutar movimientos de tierra de desmonte o terraplen, que puedan afectar a hábitat de interés prioritario, debiendo ajustarse el acondicionamiento a regularización y refuerzo de firme, así como a la ejecución de sobreanchos en las zonas donde sea posible cumplir con el condicionado.

6.—Deberán realizarse prospecciones arqueológicas sobre los terrenos que vayan a sufrir movimientos de tierras por técnico cualificado, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, y redactarse un estudio sobre el patrimonio cultural y ser objeto de informe por parte la Dirección General de Patrimonio Cultural. Si en el transcurso de las obras y movimientos de tierra apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del patrimonio cultural, se deberá proceder, de acuerdo al artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a la comunicación inmediata del hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

7.—En relación con el dominio público pecuario, se deberá garantizar el tránsito ganadero y demás usos compatibles y complementarios en el tramo coincidente con vía pecuaria de la carretera a acondicionar, de acuerdo a la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. Así mismo se deberá señalizar la condición de vía pecuaria del tramo de carretera resultante. En relación a dominio público forestal, se tendrá en cuenta, en su caso, lo establecido en el artículo 18 y siguientes de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental, la presente resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 24 de enero de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental de la «Variante de la carretera A-227, pk 13,000 al pk 14,000. Tramo: Variante de La Iglesuela del Cid», en el término municipal de La Iglesuela del Cid (Teruel), promovido por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón (Nº Expte. INAGA 5002 01/01/2010/09343).

Los proyectos de circunvalaciones y variantes de población significativas se hallan incluidos en el anexo II, Grupo 6: Proyectos de infraestructuras, de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley, la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón solicitó el inicio del procedimiento de consultas previas a la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto, remitiendo el documento o memoria comprensiva del proyecto al INAGA en enero de 2009.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental realizó el trámite de consultas previas que finalizó con la notificación al promotor de la resolución de 22 de abril de 2009, en la que se determinaba la amplitud y grado de especificación que debía tener el estudio de impacto ambiental del referido proyecto, remitiéndosele igualmente la respuesta recibida del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural.

Por Orden de 13 de noviembre de 2009, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes se aprobó provisionalmente el «Estudio Informativo de variante de la carretera A-227, pk 13,000 a 14,000. Tramo: Variante de la Iglesuela del Cid», iniciándose por el Servicio Provincial de Obras Públicas Urbanismo y Transporte de Teruel el trámite de información y participación pública mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 243 de 30 de noviembre de 2009 y en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel nº 238 de 16 de diciembre de 2009. A su vez, remite un ejemplar del estudio de impacto ambiental al objeto de que emitan informe si así lo estiman procedente, a los siguientes organismos: Ayuntamiento de La Iglesuela del Cid, Comarca del Maestrazgo, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Patrimonio Cultural, Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife), Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR), Ecologistas en Acción y Fundación Quebrantahuesos.

El 13 de enero de 2010 se recibe contestación del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural en el que indica que se han realizado labores de prospección arqueológica y paleontológica en relación con el proyecto y que, tras su valoración, se emitieron sendas resoluciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural con fechas 15 de junio de 2009 y 24 de agosto de 2009. Tras el análisis del documento sometido a información pública concluye que el mismo no recoge ni las actuaciones llevadas a cabo ni los condicionantes especificados en las dos resoluciones mencionadas, y que dichas resoluciones deberán ser tenidas en cuenta por el órgano sustantivo competente al hacer la preceptiva autorización del proyecto.

Una vez finalizado el periodo de información pública el Ayuntamiento de La Iglesuela del Cid certifica que no se recibieron reclamaciones ni alegaciones al proyecto. Por su parte esta misma Entidad indica que la alternativa propuesta en el Estudio Informativo es la más adecuada para el interés general y para los intereses locales. En fecha 20 de septiembre de 2010 se remitió al INAGA el expediente completo al efecto de continuar con la tramitación de la evaluación de impacto ambiental. Además, se solicita desde el INAGA al Ayuntamiento de La Iglesuela del Cid y a la Comarca del Maestrazgo un informe de Sostenibilidad Social de acuerdo al artículo 9.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Se notificó trámite de audiencia al promotor y se remitió un borrador de la presente resolución al ayuntamiento afectado y estos no se manifestaron al respecto.

El Estudio de Impacto Ambiental analiza tres alternativas para la variante prevista, discutiendo todas ellas por el sur de la población de La Iglesuela del Cid. Las tres se proyectan para una velocidad de 80km/h. Respecto a sus características constructivas, la plataforma tendrá 9 m de anchura, con una calzada de 7 m (dos carriles de 3,5 m), y a ambos lados arcenes pavimentados de 1 m. Los taludes de desmonte previstos tendrán entre 1H:1V a 1H:4V mientras que la totalidad de los terraplenes será 3H:2V.

La alternativa 1, con una longitud de 2.003 m, comienza por el oeste en las cercanías del pk 10+000 de la A-227, discurre por el sur del casco urbano de La Iglesuela del Cid, dejando a su vez al sur la balsa de agua que abastece al pueblo y el cementerio. Enlaza de nuevo con la carretera existente en las cercanías del pk 12+000 una vez que ésta ha cruzado la población. Esta alternativa supone la construcción de un paso superior en el camino de Las Majadillas con una anchura de 7 m, para garantizar su continuidad. En cuanto al movimiento de tierras este trazado supondrá un volumen de excavación de 17.390,1m³ de tierra, 7.263,7 m³



de suelo estabilizado y un volumen de tierra vegetal de 14.863,7 m³. El volumen de tierra requerido para los terraplenes es de 24.390,8 m³.

La alternativa 2, tiene una longitud de 2.260 m, comenzando por el oeste en las proximidades del pk 10+000, a unos 30 m del comienzo de la alternativa 1. El trazado previsto discurrirá por el norte de la balsa de abastecimiento de agua y por el sur del cementerio. Enlaza con el trazado actual de la A-227 a unos 300m al sureste del final de la alternativa 1. Se construirá un paso superior en el camino de Las Majadillas con una anchura de 7 m, y un paso inferior en el camino de Mosqueruela. En cuanto al movimiento de tierras este trazado supondrá un volumen de excavación de 20.555,4 m³ de tierra, 8.437,4 m³ de suelo estabilizado y un volumen de tierra vegetal de 20.171,6 m³. El requerimiento de tierras para los terraplenes es de 84.108,0 m³.

Finalmente la alternativa 3 con una longitud de 3.140 m. El trazado comienza por el oeste a unos 700 m antes que las otras alternativas, en las cercanías del pk 9+000 de la carretera. Esta alternativa tiene el trazado más meridional de todos, discurriendo al sur de la balsa de abastecimiento del pueblo y rebasando por el lado norte la fuente del piojo. El trazado de la variante finaliza en las proximidades del previsto para la alternativa 2. Las estructuras a construir corresponden a tres pasos superiores de 7 m de anchura: en la Vereda del Camino de Fortanete por las Fontanas a la Iglesuela del Cid y a la Puebla de San Miguel, en el camino de Las Majadillas y el último en el camino de Mosqueruela. El movimiento de tierras necesario para la ejecución de esta alternativa es de 102.455,6 m³ de tierra a excavar, 11.058,1 m³ de suelo estabilizado y 28.879,3 m³ de tierra vegetal. El requerimiento de tierra para construcción de terraplenes será de 92.764, 7 m³.

En referencia a las zonas de préstamo y de depósito de excedentes de excavación se señala en la cartografía un área de préstamo en el paraje de Las Cabrillas-Lometa del Mas de las Peñas, y un área de depósito en el Cerro de Las Cabrillas, a unos 5,7 y 4,5 km respectivamente de la localidad de La Iglesuela, y a las que se accede por la carretera A-2706 en dirección noreste.

La evaluación cuantitativa de los impactos valorados en el estudio de impacto ambiental concluye que desde el punto de vista ambiental la alternativa 2 es la más adecuada, con menores impactos cuantitativos y cualitativos, si bien se ha de tener en cuenta la posible afección del elemento de interés etnográfico denominado «Casetas geminadas en la partida de Las Solanas», elemento integrante de la denominada arquitectura de piedra seca de la zona.

La zona donde se realizará el proyecto corresponde a la vertiente noreste de la Sierra de las Dehesas, hasta el alto de Cabrillas, al norte del término de La Iglesuela del Cid. Las tres alternativas propuestas discurren al pie de las laderas septentrionales de dicha sierra sobre terrenos de pendientes suaves. La práctica totalidad de las superficies afectadas están ocupadas por cultivos agrícolas de secano así como por pradería. Los terrenos seleccionados para áreas de préstamo y de depósito de inertes se sitúan en las proximidades del puerto de Las Cabrillas y están cubiertos por erizal mixto, tomillar mixto y césped xerófilo.

La zona se localiza dentro del ámbito de aplicación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección del cangrejo del río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación, sin afectar a poblaciones ni áreas de reintroducción. El proyecto no afecta a espacios naturales protegidos, ni a espacios incluidos en la Red Natura 2000, ni a hábitats del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE. La zona tampoco se encuentra incluida en el ámbito de ningún Plan de Ordenación de Recursos Naturales.

En referencia al dominio público forestal, las áreas de de préstamo y de depósito de excedentes de excavación se localizan dentro del monte de utilidad pública 112B «Loma de la Cabrilla» perteneciente al Ayuntamiento de La Iglesuela del Cid. Respecto al dominio público pecuario, las alternativas propuestas afectan a la Vereda del Camino de Fortanete por las Fontanas a la Iglesuela del Cid y a la Puebla de San Miguel (Castellón) clasificada mediante Orden de 27 de diciembre de 2001, del Departamento de Medio Ambiente.

La zona donde se proyecta la variante se encuentra dentro de los límites del entorno de protección del lugar de interés etnográfico definidos por el Decreto 23/2002, de 22 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, como Lugar de Interés Etnográfico, la denominada Arquitectura de Piedra Seca, en el municipio de La Iglesuela del Cid (Teruel). Igualmente el municipio de La Iglesuela del Cid se encuentra incluido en el Parque Cultural del Maestrazgo, declarado como tal mediante el Decreto 108/2001, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón. Los elementos que requieren especial protección, dada su condición de Bienes de Interés Cultural, detallados en dicho Decreto son el Conjunto histórico y Ermita de la Virgen del Cid, y la Arquitectura de Piedra Seca.



Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Visto el estudio de impacto ambiental del estudio informativo de la «Variante de la carretera A-227, pk 13,000 al pk 14,000. Tramo: Variante de La Iglesuela del Cid, en el término municipal de La Iglesuela del Cid (Teruel)», promovido por la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, y de acuerdo con la evaluación ambiental realizada del estudio informativo de la «Variante de la carretera A-227, pk 13,000 al pk 14,000. Tramo: Variante de La Iglesuela del Cid, en el término municipal de La Iglesuela del Cid (Teruel)», promovido por la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, la alternativa 2 planteada para dicha variante resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado de carácter general:

1.—El ámbito de aplicación de la presente Declaración son las actuaciones descritas en el Estudio de Impacto Ambiental del Estudio Informativo de Variante de la Carretera A-227, pk. 13,000 al Pk. 14,000. Tramo Variante de La Iglesuela del Cid.

2.—Todas las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia ambiental contempladas en el estudio de impacto ambiental y el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental que supongan o modifiquen unidades de obra se incorporarán como tal al proyecto constructivo.

Respecto a las medidas correctoras:

3.—En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

4.—No se realizarán escombreras temporales de estériles fuera de la franja de afección de las obras. Con anterioridad al acopio de materiales se retirará y dispondrá en caballones de 1,2 m de altura máxima la tierra vegetal de las zonas afectadas. Se deberán evitar para estos fines, los cauces de barrancos activos y sus conos de deyección, es decir aquellas zonas con riesgo de avenidas y/o susceptibles de padecer procesos erosivos intensos.

5.—Antes de cualquier acción constructiva, y preferiblemente durante el replanteo definitivo de la obra, deberá realizarse el jalonado de la zona finalmente determinada para el control de obra, acopio de materiales y parque de maquinaria. Dicho jalonado se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase constructiva.

6.—Previamente al inicio de las obras se redactará un plan de restauración vegetal y fisiográfica de las zonas afectadas por el proyecto. Se entienden como tales las alteradas directamente por la nueva variante, los accesos y caminos repuestos, los accesos provisionales de obra, la superficies auxiliares para ubicación de casetas de obra, de zonas de acopio de materiales y de aparcamientos, así como aquellas superficies previstas como áreas de préstamo o de depósito de inertes localizadas en zonas con vegetación natural no coincidentes con terrenos ya alterados. Dicho plan deberá incluir: superficie a restaurar, calendario de obras para la totalidad las actuaciones previstas, método de restauración a utilizar, así como un programa de vigilancia y seguimiento de las labores de restauración. El plan de restauración deberá ser presentado en el INAGA para su aprobación definitiva. Una vez finalizada la fase de construcción de la variante, y en la memoria de fin de obra a redactar en aplicación del plan de vigilancia ambiental, de deberá ajustar la superficie a restaurar estimada inicialmente en el



plan de restauración, delimitándose la superficie realmente afectada y, en consecuencia, la superficie final a restaurar.

7.—Deberán adaptarse las obras de fábrica, pasos y estructuras para mejorar su potencial uso por fauna del tipo anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, de acuerdo a las prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales del Ministerio de Medio Ambiente.

8.—En referencia al tramo este de la actual carretera A-227 que es sustituido por la variante y que queda fuera del casco urbano, deberá dejarse en condiciones apropiadas para dar acceso a las parcelas agrícolas colindantes.

Respecto a la gestión de residuos:

9.—Se elaborará un Plan de Tratamiento de Residuos según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, que determina en su art. 4.1.a) la obligación por parte del productor de residuos de construcción y demolición de incluir en el proyecto de obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.

10.—Con objeto de ajustar al máximo el balance de tierras y reducir los volúmenes a extraer de préstamos y de transporte a áreas de depósito, será prevalente la prevención (minimización de excedentes), seguida de la valorización (en la propia obra o en restauración minera) siendo la última opción el depósito. En caso necesario, todo préstamo requerirá de un proyecto detallado de explotación y restauración que deberá ser autorizado por el órgano competente.

11.—En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, se recomienda preferentemente el uso de betunes modificados con caucho y/o de betunes mejorados con caucho procedentes de neumáticos en los firmes de este proyecto. Se detallará la gestión que sobre estos materiales propone desarrollar el promotor, así como la observación de la Orden circular 21/2007, de la Dirección General de Carreteras, sobre el uso y especificaciones que deben cumplir los ligantes y mezclas bituminosas que incorporen caucho procedente de neumáticos fuera de uso; del Manual de Empleo de neumáticos fuera de uso en mezclas bituminosas, del CEDEX, y de la Orden Ministerial 891/2004, de 1 de marzo, que aprueba modificaciones del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes (PG-3).

12.—Deberá preverse la adecuación de plataformas impermeabilizadas para la localización de los dispositivos de mantenimiento de maquinaria. No se podrán realizar actividades potencialmente contaminantes fuera de esta plataforma que drenará a un contenedor controlado de forma que los residuos puedan ser recogidos y gestionados adecuadamente por gestor autorizado.

Respecto de la afección a bienes de dominio público:

13.—Dada la afección a la vía pecuaria Vereda del camino de Fortanete, por las Fontanas a la Iglesuela del Cid y a la Puebla de San Miguel (Castellón), se deberá tener en cuenta lo señalado en los artículos 28 y 29 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. Cualquier actuación en dominio público pecuario deberá contar con la preceptiva autorización del INAGA, de acuerdo a la citada Ley.

14.—En el caso de emplearse como zona de préstamo y de depósito de excedentes de excavación las áreas delimitadas en Las Cabrillas-Lometa del Mas de las Peñas y en el Cerro de Las Cabrillas, se deberá contar con informe de compatibilidad del Servicio Provincial de Medio Ambiente como entidad gestora del monte de utilidad pública 112B «Loma de la Cabrilla».

Respecto del Patrimonio Cultural:

15.—Se deberá llevar a cabo el Control Paleontológico de la unidad estratigráfica compuesta por las Fms. Escucha y Utrillas.

16.—En relación al patrimonio etnológico, previo al inicio de las obras, se recabará el correspondiente informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Teruel al resultar afectada el área delimitada como Entorno de Protección del BIC, Lugar de Interés Etnográfico de la Piedra Seca de La Iglesuela del Cid.

17.—Se adoptarán todas las indicaciones y medidas expuestas en el informe sobre el Patrimonio Etnográfico y Arqueológico incluido como anexo en el estudio de impacto ambiental. En particular, en lo referente al elemento de interés etnográfico denominado «Casetas geminadas en la partida de Las Solanas», deberá modificarse el proyecto constructivo de forma que no resulte afectado dicho bien ni su perímetro de protección.

18.—Si en el transcurso de las obras y movimientos de tierra apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del patrimonio cultural, se deberá proceder, de acuerdo al artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a la comunica-



ción inmediata del hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Plan de vigilancia y seguimiento ambiental:

19.—Se adaptará el Plan de Vigilancia a las condiciones establecidas en el presente condicionado. Este plan asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el programa de restauración y se prolongará por un período mínimo de dos años después de la finalización de las labores de explotación y de restauración.

20.—Durante la ejecución del proyecto el promotor designará un director ambiental de la obra que será el responsable de la correcta ejecución de las medidas preventivas y correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental, así como en el presente condicionado, manteniendo informada a la Dirección General de Calidad Ambiental y de Cambio Climático del Gobierno de Aragón del desarrollo de las actuaciones llevadas a cabo con, al menos, una periodicidad semestral.

De acuerdo con el artículo 32, de la Ley 7/2006, transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, para que si procede, establezca nuevas prescripciones incluso las referidas al ámbito temporal y efectos de la presente declaración o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso, el promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Zaragoza, 28 de enero de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de la «Variante de la Carretera A-226. Tramo: Variante de Cedrillas», en el término municipal de Cedrillas (Teruel), promovido por la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón. (Nº Expte. INAGA 500201/01/2010/07057).

Los proyectos de circunvalaciones y variantes de población significativas se hallan incluidos en el Anexo II, Grupo 6: Proyectos de infraestructuras de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley, el Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Teruel solicita el inicio del procedimiento de consultas previas a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, remitiendo el documento o memoria comprensiva del proyecto al INAGA.

Una vez efectuadas las consultas previas, se remite la resolución de 16 de abril de 2009 al promotor, por la que se determina la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el estudio de Impacto Ambiental del referido proyecto.

Transcurrido el periodo de información pública en el marco de la aprobación del procedimiento sustantivo, la Dirección General de Carreteras de la Diputación General de Aragón remite en fecha 19 de julio de 2010, conforme a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el estudio de impacto ambiental de la «Variante de la carretera A-226. Tramo: variante de Cedrillas», copia del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel (BOP nº 208 de 30 de octubre de 2009) y en el «Boletín Oficial de Aragón» («Boletín Oficial de Aragón» nº 217 de 9 de noviembre de 2009), así como copia de las contestaciones recibidas durante la exposición pública del proyecto, del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural que señala la necesidad de realizar prospecciones arqueológicas y paleontológicas en el ámbito de actuación, de la Confederación Hidrográfica del Júcar que señala diversos aspectos a tener en cuenta en el diseño de las obras de fábrica a colocar en los puntos que la variante atraviesa cauces y la necesidad de respetar el drenaje superficial y subterráneo del entorno, del Ayuntamiento de Cedrillas que solicita sea ejecutada la alternativa 4 pero más cerca del núcleo y de Endesa Distribución Eléctrica, S. L.U. comunicando las líneas eléctricas que pueden verse afectadas por las obras. Además, se solicita desde el INAGA al Ayuntamiento de Cedrillas y a la Comarca de la Comunidad de Teruel un informe de Sostenibilidad Social de acuerdo al artículo 9.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Se notificó trámite de audiencia al promotor y se remitió un borrador de la presente resolución al ayuntamiento afectado y estos no se manifestaron al respecto.

El proyecto contempla cuatro posibles alternativas de trazado. Las alternativas 1, 2 y 3 rodean el núcleo urbano de Cedrillas tras el Cerro del Castillo, por el norte, cruzando el Arroyo de los Morteros. La alternativa 1 a su vez se subdivide en otras dos, cuya diferencia radica en el p.k. 2+230, en la rasante del cruce con el camino del Pobo, proponiéndose un paso inferior (alternativa 1a) o un paso superior (alternativa 1b). La alternativa 4 rodea el núcleo urbano por el sur, cruzando el río Mijares, el Barranco de la Hoz y el Barranco de las tres fuentes.

Las alternativas 1, 2 y 3 presentan unas longitudes de 2.934,2 m, 2.694,9 m y 2.616,2 m respectivamente, mientras que la alternativa 4 es significativamente mayor a estas con una longitud de 5.222,8 m. Los movimientos de tierras varían entre 117.759,6 m3 de excavación y 167.033,2 m3 de terraplén para la alternativa 4 y 20.336,3 m3 de excavación y 13.988,1 m3 de terraplén para la alternativa 3. Se proponen dos zonas de préstamo de 10 hectáreas aproximadamente y una posible zona de vertedero de excedentes de excavación, sin indicarse los volúmenes de material que son necesarios para rellenos ni los de excedentes de excavación destinados a vertedero de obra.

De las alternativas propuestas el estudio define la alternativa 4 como la que más efectos severos produce sobre el medio, considerando la alternativa 1 como la más adecuada, seguida de la 2 y la 3.

La sección tipo está compuesta por una plataforma con dos carriles de 3,5 m cada uno y dos arcenes de 1 m y los taludes utilizados tienen una inclinación 2(H):3(V) para terraplenes y 1(H):7(V), 2(H):3(V) y 5(H):4(V) para desmontes.

El entorno en el que se desarrolla el proyecto se caracteriza por la presencia de campos de cultivo en las zonas más bajas que se alternan con zonas forestales en las zonas de ladera, en las que se establecen pastizales y una cobertura de matorral compuesto por enebro, romero, tomillo, aliaga y un estrato herbáceo dominado por el lastón. Todas las alternativas afectan en su mayor parte a campos de cultivo, aunque las alternativas 1, 2 y 3 discurren por zonas prácticamente llanas, mientras que algunos tramos de la alternativa 4 discurren por laderas.



Las cuatro alternativas de trazado propuestas atraviesan cauces permanentes y/o temporales. Las alternativas 1, 2 y 3 cruzan el Arroyo de los Morteros en el p.k. 0+700 y la alternativa 4 cruza en dos ocasiones al río Mijares (en los p.k. 1+300 y 2+800) y los barrancos de la Hoz (p.k. 3+600) y de las tres fuentes (p.k. 4+200 y 4+300), donde se desarrolla vegetación riparia compuesta por chopos, fresnos y una orla espinosa de zarzas y rosales. Asimismo, las zonas de préstamos propuestas se sitúan en zonas ya explotadas, a excepción de la parcela 11 del polígono 531 y la parcela 26 del polígono 31 que se corresponden con campos de cultivo colindantes con el Barranco de Quiebra Cántaros.

La actuación no afecta a ningún espacio incluido en la Red Natura 2000, aunque se localiza dentro del ámbito del Plan de Recuperación del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*), si bien en los cauces afectados por el proyecto no existen citas de la especie, se trata de un hábitat potencial para la especie.

Durante la fase de obras, la afección más importante será la ocasionada por la generación de ruido y vibraciones, especialmente si finalmente se requiere el uso de explosivos. El trazado no supone la eliminación de grandes superficies de vegetación natural, no obstante en el ámbito de estudio se reconoce la potencial presencia de especies de flora catalogada como *Thymus loscosii* y *Thymus godayanus* catalogadas de interés especial, por lo que es necesaria una prospección previa con objeto de minimizar tal afección. Asimismo, se deberán extremar las medidas para proteger la vegetación riparia en los cruces con cauces. No se prevén afecciones significativas por ruido sobre la población de Cedrillas ya que las alternativas 1, 2 y 3 discurren al norte del Cerro del Castillo y la alternativa 4 se localiza alejada de zonas residenciales. Tampoco son previsibles efectos sobre la hidrología siempre que se adopten las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación y degradación de la morfología del cauce, hábitat potencial del cangrejo de río común.

Como medidas correctoras se contemplan, entre otras, la ejecución de un plan de restauración sobre los taludes, instalaciones auxiliares y vertederos de excedentes mediante el modelado, preparación del terreno, adición de una capa de tierra vegetal, extendido de los restos de poda triturados y revegetación con especies autóctonas y la restitución tras las obras, del cauce y las riberas en los tramos afectados, así como aguas arriba y abajo. Asimismo, se prevén medidas para prevenir la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, como la creación de balsas de decantación en las zonas de instalaciones auxiliares, de recogida de residuos y en las inmediaciones de los viaductos proyectados, la impermeabilización de los parques de maquinaria y de las zonas de almacenamiento de residuos y la utilización de barreras de retención de sedimentos.

En el Plan de Vigilancia Ambiental se hace hincapié en el control de la calidad de las aguas y del ruido.

El artículo 3 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorga al Instituto la competencia para la tramitación y resolución, entre otros, del procedimiento de formulación de Declaración de Impacto Ambiental.

Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionamiento ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Visto el Estudio de Impacto Ambiental de la «Variante de la carretera A-226. Tramo: Variante Cedrillas», promovido por la Dirección General de Carreteras, el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación; la Orden de 10 de septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, aprobado por el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón; la Ley 8/2007, de 28 de mayo del Suelo; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto informativo «Variante de la carretera A-226. Tramo: Variante Cedri-



llas», promovido por la Dirección General de Carreteras, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado de carácter general

1.—El ámbito de aplicación de la presente Declaración son las actuaciones descritas en el «Estudio de Impacto Ambiental del Estudio informativo variante de la carretera A-226. Tramo: Variante de Cedrillas». Se priorizarán en la toma de decisiones las alternativas con menor incidencia ambiental, la 1, la 2 y la 3 por ese orden, sobre la 4.

2.—Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental. Se desarrollará el Programa de Vigilancia Ambiental que figura en el citado estudio, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualquier otra que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

Respecto a las medidas correctoras

3.—Se adoptarán medidas oportunas para la reducción a niveles tolerables las emisiones de polvo a la vegetación natural, y a los cultivos. Entre las medidas a adoptar está la del riego continuado de caminos y zonas de movimiento de tierras. En casos de fenómenos meteorológicos adversos graves deberán pararse las obras.

4.—En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras y de funcionamiento se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

5.—Las zonas de préstamo deberán evitar los cauces de barrancos activos, sus conos de deyección y la llanura aluvial, es decir, aquellas zonas con riesgo de avenidas y/o susceptibles de padecer procesos erosivos intensos.

6.—La realización de obras o trabajos en el Dominio Público Hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía requerirá autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente. Se garantizará en todo momento el drenaje superficial de las aguas hacia los cauces.

7.—Las obras de fábrica deberán permitir el paso de los caudales sin que se produzcan sobreelevaciones de la lámina de agua, aguas arriba y erosiones al restituir el agua a su cauce natural, evitando la acumulación de materiales de gran tamaño en la estructura de desagüe.

8.—Para minimizar daños en los drenajes a especies de pequeño tamaño deberán habilitarse, en uno o ambos lados de las estructuras, rampas con una pendiente óptima de 35° y máxima de 45°, con las paredes rugosas para facilitar que los animales puedan ascender por ellas y poder escapar.

9.—El Proyecto incorporará una prospección específica sobre las zonas de vegetación natural de tomillo sanjuanero (*Thymus loscosii*) y tomillo rastrero (*Thymus godayanus*), suscrita por técnico competente en la materia, en aquellas zonas de la traza más proclives para su desarrollo. Los resultados y en su caso la propuesta de medidas preventivas o correctoras, se presentarán al INAGA para su aprobación. En su caso se incluirá como medida complementaria una revegetación con plantones de tomillo sanjuanero y tomillo rastrero.

10.—Deberá protegerse la vegetación natural colindante con la franja de obras, y en especial la vegetación de ribera. La zona de actuación se corresponderá a la zona ocupada por la planta del proyecto, fuera de esta zona no podrán actuar ni circular la maquinaria, vehículos y personal de obra en activo.

Restauración de taludes, préstamos y vertederos

11.—Los préstamos y vertederos deberán ser restaurados y revegetados o devueltos a su condición de terreno de cultivo o de monte siendo entonces revegetados. Los que se restauran como superficie de cultivo deberán reponer el suelo agrícola con una capa de tierra de cultivo fértil de al menos 50 cm. Las que se restauren con el objetivo de reponer vegetación natural deberán extender una capa de tierra vegetal de 40 cm, para proceder posteriormente a la hidrosiembra con una mezcla de gramíneas y leguminosas que fije la capa de tierra vegetal al terreno, así como plantación con las especies contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental.

12.—La revegetación de las zonas alteradas incluirá la siembra de especies naturales con una mezcla polífita que incluya una mezcla equilibrada de semillas gramíneas, leguminosas y matas (menos del 2% en peso) a razón de 30-35 gr/m² y la plantación con una densidad mínima de 1 planta cada 4 m² de matas y arbusto y 1 especie de árbol cada 9 m². Las especies a utilizar deberán ser las propias de las series de vegetación del lugar.

Gestión de residuos

13.—Se elaborará un Plan de Tratamiento de Residuos según los establecido en el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de



construcción y demolición, que determina en su art. 4.1.a) la obligación por parte del productor de residuos de construcción y demolición de incluir en el proyecto de obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.

14.—Con objeto de asegurar al máximo el balance de tierras y reducir los volúmenes a extraer de préstamos y de transporte a vertedero de excedentes será prevalente la prevención (minimización de excedentes), seguida de la valorización (en la propia obra o en restauración minera) siendo la última opción el depósito.

15.—En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, se recomienda preferentemente el uso de betunes modificados con caucho y/o de betunes mejorados con caucho procedentes de neumáticos en los firmes de este proyecto. Se detallará la gestión que sobre estos materiales propone desarrollar el concesionario, así como la observación de la Orden circular 21/2007, de la Dirección General de Carreteras, sobre el uso y especificaciones que deben cumplir los ligantes y mezclas bituminosas que incorporen caucho procedente de neumáticos fuera de uso; del Manual de Empleo de neumáticos fuera de uso en mezclas bituminosas, del CEDEX, y de la Orden Ministerial 891/2004, de 1 de marzo, que aprueba modificaciones del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes (PG-3).

16.—Deberá preverse la adecuación de plataformas impermeabilizadas para la localización de los dispositivos de mantenimiento de maquinaria. No se podrán realizar actividades potencialmente contaminantes fuera de esta plataforma que drenará a un contenedor controlado de forma que los residuos puedan ser recogidos y gestionados adecuadamente por gestor autorizado.

Respecto del Patrimonio Cultural

17.—Previo al inicio de las obras se deberán realizar prospecciones arqueológicas y paleontológicas en las zonas afectadas por el proyecto y se estudiará la afección real del proyecto al yacimiento paleontológico denominado Sección Tipo del Jurásico Terminal de Cedrillas. Fruto de esas prospecciones se realizará un informe del impacto sobre el Patrimonio Cultural donde se recoja el inventario de bienes arqueológicos y/o paleontológicos existentes en el ámbito del proyecto y las posibles afecciones directas o indirectas de la actuación durante su ejecución y con posterioridad. La Dirección General de Patrimonio Cultural, en función del Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural definitivo, establecerá las medidas correctoras. Todas las actuaciones en materia de Patrimonio Cultural deberán ser realizadas por personal técnico cualificado siendo coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Plan de Vigilancia Ambiental

18.—Se desarrollará el Programa de Vigilancia Ambiental para el seguimiento y control de los impactos ambientales en las fases de construcción y de explotación y de la eficacia de las medidas protectoras y correctoras establecidas en el proyecto de construcción, con especial atención a la afección sobre el sistema hidrológico.

19.—El promotor designará un director ambiental de la obra que será el responsable de la correcta ejecución de las medidas ambientales por parte del concesionario, manteniendo informada a la Dirección General de Calidad Ambiental y de Cambio Climático del Gobierno de Aragón del desarrollo de las actuaciones con, al menos, una periodicidad semestral.

De acuerdo con el artículo 32, de la Ley 7/2006, transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, para que si procede, establezca nuevas prescripciones incluso las referidas al ámbito temporal y efectos de la presente declaración o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso, el promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Zaragoza, 28 de enero de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, adoptados en sesión de 19 de enero de 2011.

La Comisión Técnica de Calificación de Huesca en la sesión de 19 de enero de 2011, reunida bajo la presidencia de Carlos Ontañón Carrera, Presidente de la Comisión, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Sallent de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar, a ubicar en Ed/ Aries, local Planta Semisótano, s/n, 22640 Formigal (Huesca), instada por Daniel Caturla de la Mata (Expediente 22030473201003261).

1º.—«Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad de bar, solicitada por Daniel Caturla de la Mata, en el término municipal de Sallent de Gállego.

— Alegación de Jaime Giménez Urieta: pide se retranquee la puerta de acceso porque invade parte del vestíbulo. El Ayuntamiento indica al promotor que deberá subsanar esas deficiencias. Se producen 3 alegaciones más, pero fuera de plazo.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 febrero del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el Anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Se deberá acreditar el cumplimiento de lo especificado en los artículos 8.2.3. Dispositivos de evacuación y 8.2.4. Acondicionamiento de locales, de las NN.SS. y Complementarias de la provincia de Huesca.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

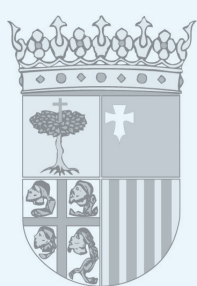
4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

San Esteban de Litera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para adaptación de edificio para explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 599 cabezas, a ubicar en las referencias catastrales 222832830001300036, 222832830001300067, 222832830001300070, instada por Fincas Ganaderas de Aragón, S. L. (Expediente 22030473201011027).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de adaptación de edificio para explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 599 cabezas, solicitada por Fincas Ganaderas de Aragón, S. L., en el término municipal de San Esteban de Litera.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:



— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Barbastro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para acondicionamiento de local para bazar oriental, a ubicar en Av./ Estación, s/n 22300 Barbastro (Huesca), instada por Xiaofei Xia (Expediente 2203047320101 1053).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de acondicionamiento de local para bazar oriental, solicitada por Xiaofei Xia, en el término municipal de Barbastro.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el Anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se



aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— En el caso de que la superficie construida sea superior a 500 m², deberá instalar un sistema de Bocas de Incendio Equipadas (BIE'S), de acuerdo con la Sección SI 4 del Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio del Código Técnico de la Edificación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Altorricon: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación de ganado vacuno de 100 plazas de cebo iniciales en 200 cabezas de precebo, a ubicar en la referencia catastral 22031031 0000900081, instada por Joaquín Solanellas Mir (Expediente 22030473201011292).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de ampliación de explotación de ganado vacuno de 100 plazas de cebo iniciales en 200 cabezas de precebo, solicitada por Joaquín Solanellas Mir, en el término municipal de Altorricon.

— La actividad inicial dispone de licencia municipal concedida por el pleno del Ayuntamiento de fecha 7 de mayo de 1998.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

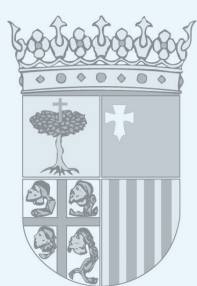
— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

— El estercolero, fosa de cadáveres y los locales destinados a alojar el ganado, respetarán la distancia mínima de 100 m. a otras explotaciones ganaderas.



2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Yebra de Basa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado vacuno con capacidad para 30 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 223473470000100110, instada por Juan Antonio Allué Bergua (Expediente 22030473201011367).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de explotación de ganado vacuno con capacidad para 30 cabezas, solicitada por Juan Antonio Allué Bergua, en el término municipal de Yebra de Basa.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

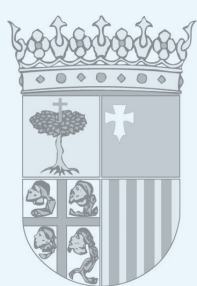
— En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.



5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Tolva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de una explotación porcina de cebo de 1.900 plazas iniciales con capacidad para 2400 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 2232032 00000100114, instada por Antonio Penilla Sin (Expediente 22030473201011490).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de ampliación de una explotación porcina de cebo de 1.900 plazas iniciales con capacidad para 2400 cabezas, solicitada por Antonio Penilla Sin, en el término municipal de Tolva.

— Se produjo alegación por parte de D.ª Amalia Romeu en la que dice que la información acerca de la ubicación es insuficiente y quiere estar presente cuando se hagan las obras. Contesta el Ayuntamiento a la señora, que se le ha comunicado que tiene a su disposición el expediente completo para comprobar lo que estime oportuno y que no existe ninguna disposición que obligue al Ayuntamiento a comunicar a los interesados el momento en que van a iniciarse unas obras por parte de un particular.

— La actividad inicial dispone de informe favorable de la CPOT de Huesca, en comisión de fecha 27 de febrero de 2007, expte. COT-2006/1029.

— Dispone de Resolución del INAGA, de 2 de julio de 2010, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la ampliación de la presente explotación.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la



necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Broto: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para construcción de una explotación de ganado vacuno de carne con capacidad para 45 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 220940940010300085, instada por Lucía Oliván Coronas (Expediente 22030473201011685).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de construcción de una explotación de ganado vacuno de carne con capacidad para 45 cabezas, solicitada por Lucía Oliván Coronas, en el término municipal de Broto.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

— Dado que la actividad se pretende ubicar en el M.U.P. nº 117 denominado «El Cajigar», deberá disponer de la correspondiente autorización para la concesión del uso privativo del dominio público forestal del citado monte.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud



acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Santa Cruz de la Serós: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para construcción de una nave ampliación para explotación de conejas reproductoras con capacidad para 200 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 222872870050900020, instada por José Manuel Navasal Sarasa (Expediente 220 30473201011686).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de construcción de una nave ampliación para explotación de conejas reproductoras con capacidad para 200 cabezas, solicitada por José Manuel Navasal Sarasa, en el término municipal de Santa Cruz de la Serós.

— La actividad inicial dispone de informe favorable de la CPOT de Huesca, en comisión de fecha 28 de abril de 2003, expte. COT-2002/68.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Almudévar: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para adaptación de edificios para explotación de ganado ovino con capacidad para 500 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 220270270001000016, instada por Carlos Abadía Atarés (Expediente 22030473201011709).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de adaptación de edificios para explotación de ganado ovino



con capacidad para 500 cabezas, solicitada por Carlos Abadía Atarés, en el término municipal de Almudévar.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Almunia de San Juan: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para legalización de actividad para la fabricación de productos de calderería y estructuras metálicas, a ubicar en la referencia catastral 220280280 000600154, instada por Cistas, S. L. (Expediente 22030473201010819).

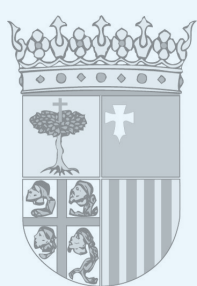
1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de residuos peligrosos, emisiones a la atmósfera, humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad de legalización de actividad para la fabricación de productos de calderería y estructuras metálicas, solicitada por Cistas, S. L., en el término municipal de Almunia de San Juan.

— Establecimiento industrial tipo C, nivel de riesgo intrínseco bajo 1, dividido en 2 sectores de incendio: el almacén de pinturas de 50 m2 y el resto.

— Dispone de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la C.A. de Aragón.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Deberá inscribir el almacenamiento en el Registro de Almacenamientos de Productos Químicos que se lleva en el Servicio Provincial de Industria de Huesca, en aplicación del Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, RD. 379/2001 y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias, dada la naturaleza y cantidad de los productos almacenados.



— La empresa deberá disponer de un Libro de Registro de Emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

— Deberá actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— En el caso de producir nuevos residuos que tengan la consideración de peligrosos (filtros de la cabina de pintura, etc.), el titular de la actividad deberá tramitar la modificación de los datos en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de Noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Deberá cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

— Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997, de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de vapores, humos y polvo impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

— Deberá disponer de autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Fiscal: Solicitud de Calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización de núcleo zoológico para perros en régimen especial, a ubicar en la referencia catastral 221521520000300226, instada por Sociedad de Cazadores de Fiscal (Expediente 22030473201010869).

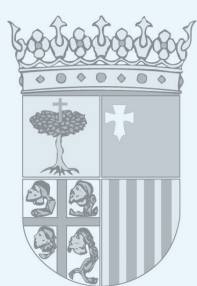
1º.—«Denegar la calificación de la actividad de regularización de núcleo zoológico para perros en régimen especial, solicitada por Sociedad de Cazadores de Fiscal, en el término municipal de Fiscal.

2º.—Informe desfavorable fundamentado en los siguientes motivos:

— No cumple la distancia mínima de 100 m. a dos explotaciones de ganado vacuno (12 y 24 m.) exigida por el anexo II, apdo. 2 del Decreto 181/2009, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

— No cumple con el espacio mínimo por animal descrito en el anexo III apdo. 5, pto. C, 1º del Decreto 181/2009, figura en el proyecto en la página 5, para 4 perros 3.75 m2 área de reposo y 6.75 m2 área de recreo, siendo los correctos 8,25 m2 para el reposo y 14,85 para recreo.

3º.—Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Fiscal y al solicitante.



4ª.—A la vista de la calificación desfavorable, el Ayuntamiento deberá dar audiencia al promotor, antes de resolver sobre el otorgamiento de la licencia y, en su caso, trasladar a esta Comisión las alegaciones y documentos que éste presentara, por si esta Comisión debiera cambiar la calificación desfavorable.

Loarre: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para centro deportivo de equitación con capacidad para 12 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 222052050000900035, instada por Gorka Herrero García (Expediente 22030473201010875).

1º.—«Denegar la calificación de la actividad de centro deportivo de equitación con capacidad para 12 cabezas, solicitada por Gorka Herrero García, en el término municipal de Loarre.

2º.—Informe desfavorable fundamentado en los siguientes motivos:

— Examinado las ubicaciones propuestas en el proyecto de fecha visado 30 de marzo de 2010 y el anexo de fecha 23 de diciembre, no cumplen la distancia mínima de 500 m (300 y 380 m aproximadamente), que exige el anexo II, 3, 10: Alojamientos turísticos al aire libre del Decreto 181/2009, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3º.—Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Loarre y al solicitante.

4ª.—A la vista de la calificación desfavorable, el Ayuntamiento deberá dar audiencia al promotor, antes de resolver sobre el otorgamiento de la licencia y, en su caso, trasladar a esta Comisión las alegaciones y documentos que éste presentara, por si esta Comisión debiera cambiar la calificación desfavorable.

Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de industria de mecanización y montajes de plásticos técnicos para la industria alimentaria, a ubicar en Pg/ 42, P. 109 y 110 - 22400 Monzón (Huesca), instada por O.P.M. S. A. (Expediente 22030473201011050).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de ampliación de industria de mecanización y montajes de plásticos técnicos para la industria alimentaria, solicitada por O.P.M. S. A., en el término municipal de Monzón.

— Dispone de Declaración de Interés Público aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 19 de abril de 2007, según informe favorable de la CPOT de Huesca de 30 de marzo de 2007 y licencia municipal para la actividad inicial según informe de la CPOT de Huesca del 25 de septiembre de 2007, expte. COT-2007/614.

— Establecimiento industrial tipo C, nivel de riesgo intrínseco bajo 2, dividido en 3 sectores de incendio diferentes: Sector almacén de 461.3 m², Sector inyección-almacén de 4441.40 m² y Sector mecanización-montaje de 2392.74 m².

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Deberá actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar según la Ley 10/1998, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— La fosa séptica actualmente instalada deberá disponer de Autorización de vertido de aguas residuales por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro y una vez instalada la red municipal, deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

San Esteban de Litera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de un depósito aéreo de GLP de 2450 lts. para suministro a vivienda, a ubicar en la referencia catastral 222832830002300098, instada por Roser Cristóbal Cabau (Expediente 22030473201011052).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de explosión e incendio, la actividad instalación de un depósito aéreo de GLP de 2450 lts. para suministro a vivienda, solicitada por Roser Cristóbal Cabau, en el término municipal de San Esteban de Litera.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación de puesta en servicio aplicable a las instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos, diligenciado por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo o por Organismo de Control Autorizado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Laspaúles: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de centro de almacenamiento de GLP y red de distribución de gas propano canalizado en la población de Neril, a ubicar en Cm/ Batargue (Urb. San Marcial), s/n, 22473 Neril (Huesca), instada por Repsol Butano, S. A. (Expediente 22030473201011126).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de explosión e incendio, la actividad de ampliación de centro de almacenamiento de GLP y red de distribución de gas propano canalizado en la población de Neril, solicitada por Repsol Butano, S. A., en el término municipal de Laspaúles.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de autorización de la construcción de las instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos destinadas al suministro de instalaciones de distribución por canalización, diligenciado por el Servicio Provincial de industria, Comercio y Turismo.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la



necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Salillas: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para legalización de actividad extractiva en la explotación minera «Armalech», a ubicar en la referencia catastral 222792790001200003, instada por Hormigones Grañén, S. L. (Expediente 22030473201011152).

1º.—«Calificar como molesta por polvo, vibraciones y ruido, la actividad de legalización de actividad extractiva en la explotación minera «Armalech», solicitada por Hormigones Grañén, S. L., en el término municipal de Salillas.

— Dispone de informe favorable condicionado del INAGA, de fecha 1 de marzo de 2007, relativo al proyecto de restauración de la gravera «Armalech» y Autorización de la explotación para recursos de la sección A)- Gravas y Arenas- por parte de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá cumplir el RD 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

— Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997), debiendo disponer de aseos y vestuario.

— Deberá cumplir la Autorización de la explotación para recursos de la sección A)- Gravas y Arenas-, de acuerdo con el condicionado impuesto en el informe del INAGA, de fecha 1 de marzo de 2007, relativo al proyecto de restauración de la gravera «Armalech».

— El ámbito de la licencia solo contempla el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas. Para otras instalaciones (planta de tratamiento, taller de mantenimiento, depósitos de combustible, oficinas, etc.) deberá solicitarse las autorizaciones y/o licencias pertinentes.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Sallent de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de instalación de suministro de combustible a vehículos propios en formigal, a ubicar en la referencia catastral 222822820000500003, instada por Formigal, S. A. (Expediente 22030473201011291).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de aguas hidrocarbura-das, riesgo de explosión e incendio, olores, vibraciones y ruido, la actividad de ampliación de instalación de suministro de combustible a vehículos propios en Formigal, solicitada por Formigal, S. A., en el término municipal de Sallent de Gállego.



— El nuevo depósito se va a ubicar en el Paraje Cantal, en el Parking Sarrios junto a un depósito de gasóleo B ya instalado y una caseta que servirá de alojamiento para el equipo de suministro doble.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Deberá inscribir el depósito de combustible en el correspondiente Registro de la Comunidad Autónoma, en el Servicio Provincial de Industria de Huesca, de acuerdo a lo indicado en el Capítulo X de la MI-IP-04 del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas.

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos (p.e. trapos impregnados de combustible, etc.), el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— En su caso se deberá adaptar la concesión para el uso privativo del dominio público forestal del Monte de Utilidad Pública de titularidad municipal nº 300 «Formigal y Montaña», incorporando las instalaciones solicitadas.

— Los residuos generados por la actuación serán tratados conforme a su naturaleza y transportados a vertedero autorizado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Barbastro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller mecánico de vehículos automóviles con zona de exposición y venta, a ubicar en Av./ Pirineos, 64 - 22300 Barbastro (Huesca), instada por Automóviles Serrano, S. L. (Expediente 22030473201011368).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, humos, vibraciones y ruido, la actividad de taller mecánico de vehículos automóviles con zona de exposición y venta, solicitada por Automóviles Serrano, S. L., en el término municipal de Barbastro.

— Establecimiento dividido en 2 sectores: el industrial (S: 455 m2 en P. baja), de reparación de vehículos (tipo B, riesgo intrínseco bajo 2) y el comercial (S: 350 m2 en P. 1ª) de exposición y venta.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Deberá disponer de Sistema Manual de Alarma, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la



Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el Anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Deberá cumplir el RD. 1457/1986, de 10 de enero, regulador de la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes.

— El sector industrial de reparación de vehículos y el comercial de exposición y venta, deberán constituir 2 sectores de incendio independientes.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Binaced: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para farmacia, a ubicar en C/ Joaquín Costa, 1 - 22510 Binaced (Huesca), instada por Mª Dolores Fantova del Arco (Expediente 22030473201010803).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad farmacia, solicitada por Mª Dolores Fantova del Arco, en el término municipal de Binaced.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el Anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— En el caso de producir residuos sanitarios que tengan la consideración de peligrosos (p.e. objetos punzantes, etc.), el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005 de 22 de Noviembre del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la



necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Barbastro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para tanatorio, a ubicar en Cl/ Federico García Lorca, 6 Bajo, Pts. 1 - 22300 Barbastro (Huesca), instada por Servicios Funerarios Serentill García, S. L. (Expediente 22030473201011444).

1º.—«Calificar como molesta e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas, vibraciones y ruido, la actividad de tanatorio, solicitada por Servicios Funerarios Serentill García, S. L., en el término municipal de Barbastro.

— Se presentan alegaciones de José Mª Sallán Lacoma: dice que la ubicación no es correcta, que es otra calle y por lo tanto la notificación está mal hecha. Alegan también José Manuel Burillo Marín y otros vecinos: dicen que tenía que haber tramitado Estudio de Impacto Ambiental y que ese tipo de instalación tiene que ubicarse fuera de núcleo de población. Contesta el Ayuntamiento, que la dirección es correcta y se puede comprobar en el catastro del municipio. Asimismo aclara, que el trámite realizado es el correcto y que el uso que se pretende, es admisible en la parcela de referencia.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el Anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— La instalación deberá estar dividida en sectores de incendio independientes con una superficie construida inferior a 500 m²; en caso contrario, al tratarse de un establecimiento de Pública concurrencia, debería instalar un sistema de Bocas de Incendio Equipadas (BIE'S), de acuerdo con la Sección SI 4 del Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio del Código Técnico de la Edificación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Panticosa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para legalización de explotación equina en régimen extensivo con capacidad para 16 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 222392390000100287, instada por Luis Pueyo Giménez (Expediente 22030473201009294).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de legalización de explotación equina en régimen extensivo con



capacidad para 16 cabezas, solicitada por Luis Pueyo Giménez, en el término municipal de Panticosa.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilizantes en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

— La valoración de los estiércoles en la superficie agrícola deberá realizarse adecuando las dosis de aplicación a los tipos de cultivo presentes en las parcelas vinculadas. Asimismo se le recuerda que las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pasto arbusitivo no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

— Los residuos generados por la actuación serán tratados conforme a su naturaleza y transportados a vertedero autorizado.

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Abiego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para elaboración de productos de repostería, a ubicar en C/ San Joaquín, 42, 22143 Abiego (Huesca), instada por Repostería Porta, S. L. (Expediente 2203047 3201011293).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por almacenamiento de material combustible, emisiones a la atmósfera, humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad de elaboración de productos de repostería, solicitada por Repostería Porta, S. L., en el término municipal de Abiego.



— Establecimiento industrial tipo C, nivel de riesgo intrínseco medio 5.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Deberá actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar según la Ley 10/1998, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el Anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997, de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación.

— Deberá disponer de autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— La empresa deberá disponer de un Libro de Registro de Emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Huesca, 20 de enero de 2011.—La Secretaria de la Comisión, Ángela Sesma Garrido.



IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, relativo a procedimiento ordinario número 645/2010-A.

En este órgano judicial se tramita procedimiento ordinario 645/2010 seguido a instancias de María Dolores Julve Guerrero contra Tesorería General de la Seguridad Social sobre reducción de retribuciones derivada del RD Ley 8/2010, de 20 de mayo en los que, por resolución de fecha 4-2-2011 se ha acordado, por dirigirse el recurso contra una Disposición General, emplazar por un plazo de quince días para la personación en esta Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la Disposición, acto o conducta impugnados.

Zaragoza, 4 de febrero de 2010.—La Secretaria Judicial, Pía Lardiés Porcal.

**EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, relativo a procedimiento ordinario número 646/2010-D.**

En este órgano judicial se tramita procedimiento ordinario 646/2010 seguido a instancias de D.^a María Dolores Julve Guerrero contra la Tesorería General de la Seguridad Social sobre reducción de retribuciones derivadas del RD Ley 8/2010 de 20 de mayo (nómina de agosto) en los que, por resolución de fecha 7-2-2011 se ha acordado, por dirigirse el recurso contra una Disposición General, emplazar por un plazo de quince días para la personación en esta Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la Disposición, acto o conducta impugnados.

Zaragoza, 7 de febrero de 1011.—La Secretaria Judicial, María Pía Lardiés Porcal.

**EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, relativo a procedimiento ordinario número 647/2010-A..**

En este órgano judicial se tramita procedimiento ordinario 0000647 /2010-A seguido a instancias de D. María Dolores Julve Guerrero contra Tesorería General de la Seguridad Social, sobre reducción de retribuciones impuesta por RD Ley 8/2010 de 20 de mayo (nómina de septiembre) en los que, por resolución de fecha 7-2-2011 se ha acordado, por dirigirse el recurso contra una Disposición General, emplazar por un plazo de quince días para la personación en esta Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la Disposición, acto o conducta impugnados.

Zaragoza, 7 de febrero de 1011.—La Secretaria Judicial, María Pía Lardiés Porcal.



EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, relativo a procedimiento ordinario número 648/2010-D.

En este órgano judicial se tramita procedimiento ordinario 648/2010-D seguido a instancias de D.^a María Dolores Julve Guerrero contra Tesorería General de la Seguridad Social sobre reducción de retribuciones derivada del RD Ley 8/2010 de 20 de mayo (nómina de octubre) en los que, por resolución de fecha 7-2-2011 se ha acordado, por dirigirse el recurso contra una Disposición General, emplazar por un plazo de quince días para la personación en esta Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la Disposición, acto o conducta impugnados.

Zaragoza, 7 de febrero de 1011.—La Secretaria Judicial, María Pía Lardiés Porcal.



EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, relativo a procedimiento ordinario número 649/2010-A.

En este órgano judicial se tramita procedimiento ordinario 649/2010-A seguido a instancias de D.^a María Dolores Julve Guerrero contra Tesorería General de la Seguridad Social sobre reducción de retribuciones derivada del RD Ley 8/2010 de 20 de mayo (nómina de noviembre) en los que, por resolución de fecha 7-2-2011 se ha acordado, por dirigirse el recurso contra una Disposición General, emplazar por un plazo de quince días para la personación en esta Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la Disposición, acto o conducta impugnados.

Zaragoza, 7 de febrero de 1011.—La Secretaria Judicial, María Pía Lardiés Porcal.



EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, relativo a procedimiento ordinario número 650/2010-D.

En este órgano judicial se tramita procedimiento ordinario 650/2010-D seguido a instancias de D.^a María Dolores Bescós Nerín contra la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre reducción de retribuciones derivada del RD Ley 8/2010 de 20 de mayo en los que, por resolución de fecha 7-2- 2011 se ha acordado, por dirigirse el recurso contra una Disposición General, emplazar por un plazo de quince días para la personación en esta Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la Disposición, acto o conducta impugnados.

Zaragoza, 7 de febrero de 1011.—La Secretaria Judicial, María Pía Lardiés Porcal.



EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, relativo a procedimiento ordinario número 651/2010-A.

En este órgano judicial se tramita procedimiento ordinario 651/2010-A seguido a instancias de D.^a Inmaculada Martínez Padellano contra la Tesorería General de la Seguridad Social sobre reducción de retribuciones impuesta por RD Ley 8/2010 de 20 de mayo (nomina de junio) en los que, por resolución de fecha 7-2-2011 se ha acordado, por dirigirse el recurso contra una Disposición General, emplazar por un plazo de quince días para la personación en esta Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la Disposición, acto o conducta impugnados.

Zaragoza, 7 de febrero de 2011.—La Secretaria Judicial, María Pía Lardiés Porcal.



EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, relativo a procedimiento ordinario número 652/2010-D.

En este órgano judicial se tramita procedimiento ordinario 652/2010-D seguido a instancias de D.^a Inmaculada Martínez Padellano contra la Tesorería General de la Seguridad Social sobre reducción de retribuciones derivada del RD Ley 8/2010 de 20 de mayo (nomina de julio) en los que, por resolución de fecha 7-2-2011 se ha acordado, por dirigirse el recurso contra una Disposición General, emplazar por un plazo de quince días para la personación en esta Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la Disposición, acto o conducta impugnados.

Zaragoza, 4 de febrero de 2010.—La Secretaria Judicial, Pía Lardiés Porcal.



EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, relativo a procedimiento ordinario número 653/2010-A.

En este órgano judicial se tramita procedimiento ordinario 653/2010-A seguido a instancias de D.^a Inmaculada Martínez Padellano contra la Tesorería General de la Seguridad Social sobre reducción de retribuciones impuesta por RD Ley 8/2010 de 20 de mayo (nomina de agosto) en los que, por resolución de fecha 7-2-2011 se ha acordado, por dirigirse el recurso contra una Disposición General, emplazar por un plazo de quince días para la personación en esta Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la Disposición, acto o conducta impugnados.

Zaragoza, 7 de febrero de 2011.—La Secretaria Judicial, María Pía Lardiés Porcal.

**EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, relativo a procedimiento ordinario número 654/2010-D.**

En este órgano judicial se tramita procedimiento ordinario 654/2010-D seguido a instancias de Inmaculada Martínez Padellano contra la Tesorería General de la Seguridad Social sobre reducción de retribuciones impuesta por RD Ley 8/2010 de 20 de mayo (nómina de septiembre) en los que, por resolución de fecha 7-2--2011 se ha acordado, por dirigirse el recurso contra una Disposición General, emplazar por un plazo de quince días para la personación en esta Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la Disposición, acto o conducta impugnados.

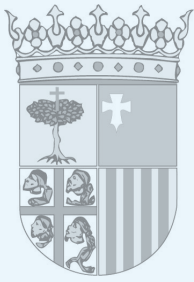
Zaragoza, 7 de febrero de 2011.—El Secretario Judicial.



EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, relativo a procedimiento ordinario número 655/2010-A.

En este órgano judicial se tramita procedimiento ordinario 655/2010-A seguido a instancias de D.^a Inmaculada Martínez Padellano contra la Tesorería General de la Seguridad Social sobre reducción de retribuciones impuesta por RD Ley 8/2010 de 20 de mayo (nómina de octubre) en los que, por resolución de fecha 7-2-2011 se ha acordado, por dirigirse el recurso contra una Disposición General, emplazar por un plazo de quince días para la personación en esta Sala de lo Contencioso- Administrativo, Sección Primera, de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la Disposición, acto o conducta impugnados.

Zaragoza, 7 de febrero de 1011.—La Secretaria Judicial, María Pía Lardiés Porcal.



V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Departamento de Medio Ambiente, por el que se convoca a licitación un contrato de suministro, promovido por la Dirección General de Gestión Forestal.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Departamento de Medio Ambiente
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Gestión Forestal. Pº María Agustín 36. 50071 Zaragoza. Teléfono: 976 71 46 69.
 - c) Número de expediente: RF14005.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: arrendamiento de cinco vehículos con destino al uso del Departamento de Medio Ambiente.
 - b) Número de unidades a entregar: cinco.
 - c) Lugar de entrega: el que se señala en el pliego de condiciones técnicas.
 - d) Plazo de entrega: 30 días desde la firma del contrato.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: ordinaria. b) Procedimiento: abierto. c) Forma: único criterio de adjudicación (precio).
4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido). Importe total: 23.183,76 euros.
5. Garantía provisional: no se exige.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Servicio de Información y Documentación Administrativa. b) Domicilio: Edificio Pignatelli. Pº María Agustín, nº 36. c) Localidad y código postal: Zaragoza - 50071. d) Teléfono: 976.71.41.11.
7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Solvencia económica y financiera: Se acreditará por los medios previstos en el artículo 64 a) de la Ley de Contratos del Sector Público. La solvencia técnica y profesional se acreditará por los medios previstos en el artículo 66 a) de dicho texto legal.
8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: a las 13 horas del 11 de marzo de 2011.
 - b) Documentación a presentar: Las propuestas se presentarán en tres sobres cerrados conteniendo la documentación exigida en el apartado 2.2.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares. En los sobres debe figurar el nombre, dirección y fax del licitador proponente
 - c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Diputación General de Aragón, sito en el Edificio Pignatelli, paseo María Agustín 36. 50071 Zaragoza, así como en los Registros de las Delegaciones Territoriales de Huesca (Pza. Cervantes, nº 1 - C.P. 22003) y de Teruel (San Francisco, nº 1, C.P. 44001) o por correo, dentro del plazo y hora límite de presentación de ofertas (art. 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), remitiendo, dentro del mismo día; copia del resguardo del certificado de Correos en el que se aprecie fecha y hora de imposición, al telefax nº 976 714232.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses
 - e) Admisión de variantes (concurso): sin admisión de variantes
9. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Sala de Juntas del Departamento de Medio Ambiente. b) Domicilio: Pº María Agustín 36. c) Localidad: Zaragoza. d) Apertura documentación relativa a criterios de valoración sujetos a evaluación posterior: 25 de marzo de 2011. e) Hora: a las 10:30.
10. Gastos de anuncios: serán de cuenta del contratista.
11. Dirección electrónica en la que pueden obtenerse los pliegos: en el Perfil del Contratante del Gobierno de Aragón, al que se accede desde la dirección: <http://contratacionpublica.aragon.es>

Zaragoza, 11 de febrero de 2011.—El Secretario General Técnico, Roque Vicente Lanau.

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA****ANUNCIO del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por el que se convoca la licitación del contrato de gestión de servicios públicos, modalidad de concierto, que se cita.**

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo: Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Centrales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
 - c) Obtención de documentación e información:
Sección de Presupuestos y Contratación de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Avda. Cesáreo Alierta 9-11 (Pasaje). Zaragoza (50008). Teléfono: 976 71 56 00. Fax: 976 71 56 01.
Dirección Internet del perfil del contratante: <http://contratacionpublica.aragon.es>
 - d) Número de expediente: SC-4/2011.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Gestión de Servicios Públicos, modalidad concierto.
 - b) Descripción: Servicio de transporte adaptado de personas dependientes a los Centros de Día y de Noche de la red pública del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en Zaragoza, Borja y Torres de Berrellén, reservado a centros especiales de empleo (Disp. Adicional 7ª de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público y Disp. Adicional 8ª.2 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón)
 - c) División por lotes: No.
 - d) Lugar de ejecución: Zaragoza, Borja y Torres de Berrellén.
 - e) Plazo de ejecución: De 1 de abril de 2011 al 31 de marzo 2021.
 - f) Admisión de prórroga: Sí.
 - g) CPV (Referencia de Nomenclatura). 85320000-8.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: ordinaria
 - b) Procedimiento: abierto, con varios criterios de adjudicación
 - c) Criterios de adjudicación: Los establecidos en el pliego de cláusulas de administrativas particulares.
4. Presupuesto base de licitación:
 - a) Importe neto: 11.891.580,00 €. IVA: (8 %) - Importe total: 12.842.906,40 € distribuidos en 120 meses, según se especifica en el pliego de cláusulas administrativas particulares:
5. Garantías exigidas:
Provisional: No se exige.
Definitiva: 5% importe adjudicación IVA excluido.
6. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación: grupo R, subgrupo 01, categoría D, transporte en general.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según lo establecido en el anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares.
7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: A las catorce horas de decimoquinto día natural siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón»; en el supuesto de que éste coincida en sábado o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
 - b) Lugar de presentación:
 - 1) Dependencia: Registro de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
 - 2) Domicilio: Avda. Cesáreo Alierta, 9-11 (Pasaje).
 - 3) Localidad y código postal: Zaragoza. 50008.
8. Apertura de ofertas:
 - a) Dirección: Sala de Juntas de los Servicios Centrales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Avda. Cesáreo Alierta, 9-11
 - b) Localidad y código postal: Zaragoza 50008.
 - c) Fecha y hora: 10:00 horas, en ambos casos:
 - Apertura documentación relativa a criterios sujetos a evaluación previa (sobre 2): el undécimo día natural contado a partir del día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas. En el supuesto de que éste coincida en sábado o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.



- Apertura documentación relativa a criterios sujetos a evaluación posterior (sobre 3): el decimoquinto día natural contado a partir del día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas. En el supuesto de que éste coincida en sábado o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

9. Gastos de publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 10 de febrero de 2011.—El Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Juan Carlos Castro Fernández.

**AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA****RESOLUCIÓN del Ayuntamiento de Zaragoza, por la que se anuncia procedimiento abierto para la contratación administrativa especial de la explotación de la red Wi-Fi ciudadana.****1. Entidad adjudicadora.**

Organismo: Ayuntamiento de Zaragoza.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación (Unidad de Suministros y Servicios).

Domicilio: Edificio Seminario: Vía Hispanidad, 20 (planta baja). 50071 Zaragoza.

Teléfono: 976724768.

Fax: 976721765.

Número de expediente: 0041603/11.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: explotación de la red Wi-Fi ciudadana.

Lugar de ejecución: Zaragoza.

Duración del contrato: 4 años.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

4. Criterios de valoración: Ver pliegos.

5. Canon y tipo de licitación: Se establece un canon anual fijo, a abonar al Ayuntamiento de Zaragoza, como mínimo de 25.000,00 €, más una parte variable, como mínimo del 25% de los ingresos brutos de explotación del ejercicio anterior. Tanto el canon fijo como el porcentaje del canon variable podrán ser mejorados por los licitadores en sus proposiciones.

6. Garantía provisional: No procede.**7. Obtención de información: ver punto 1.**

— Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización del plazo para la presentación de ofertas.

8. Requisitos específicos del contratista: Ver pliegos.**9. Presentación de ofertas:**

Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio. Si el plazo concluyese en sábado o festivo se prorrogará hasta el próximo día hábil siguiente.

Documentación a presentar: La indicada en los pliegos de prescripciones.

Lugar de presentación: ver punto 1.

10. Apertura de ofertas.

Entidad: Ayuntamiento de Zaragoza.

Lugar: Se comunicará oportunamente a los licitadores.

Fecha y hora: Se comunicará oportunamente a los licitadores.

11. Gastos de anuncios: Los gastos derivados de la inserción de anuncios en boletines y cualesquiera otras publicaciones serán de cuenta del adjudicatario.

12. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: www.zaragoza.es/contratos

Zaragoza, 17 de febrero de 2011.—El Secretario General, P.D., la Jefa del Departamento, Ana Budría Escudero.



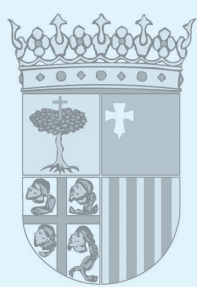
b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2011, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se da publicidad a la adquisición directa por parte del Gobierno de Aragón de dos obras de Antón González Alfonso (Hanton) con destino al museo Pablo Serrano de Zaragoza y propiedad de su autor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 del Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, se hace público que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, dentro de sus competencias, ha acordado mediante la Orden de 31 de enero de 2011, la adquisición directa de dos obras tituladas *Autorretrato con botellas*, óleo sobre lienzo de 1947 y de dimensiones 59 x 48 cm. y *Pintura*, óleo sobre lienzo de 1957 y de dimensiones 100 x 80 cm. y propiedad de su autor, por valor de diecinueve mil euros (19.000 €).

Zaragoza, 7 de febrero de 2011.—El Director General de Patrimonio Cultural, Jaime Vicente Redón.



RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2011, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se da publicidad a la adquisición directa por parte del Gobierno de Aragón de un aguafuerte de Francisco de Goya y Lucientes con destino al Museo de Zaragoza y propiedad de D. Enrique Gastón Sanz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 del Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, se hace público que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, dentro de sus competencias, ha acordado mediante la Orden de 31 de enero de 2011, la adquisición directa de una obra de Francisco de Goya y Lucientes titulada *El prisionero: tan bárbara la seguridad como el delito*, aguafuerte y buril sobre papel verjurado de 1867, de dimensiones 279 x 190 cm. y propiedad de D. Enrique Gastón Sanz, por valor de cuatro mil trescientos euros (4.300 €).

Zaragoza, 7 de febrero de 2011.—El Director General de Patrimonio Cultural, Jaime Vicente Redón.



RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2011, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se da publicidad a la adquisición directa por parte del Gobierno de Aragón de un manuscrito de Antonio Fornés con destino al Archivo Histórico Provincial de Huesca adquirido a Els Llibres del Tirant.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 del Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, se hace público que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, dentro de sus competencias, ha acordado mediante la Orden de 31 de enero de 2011, la adquisición directa de un libro manuscrito titulado *Tratado de Arquitectura* de Antonio Fornés, compuesto por 64 folios en papel, encuadernado en pergamino y de dimensiones 32 x 20,5 cm.; de la segunda mitad del siglo XVII y propiedad de Els Llibres del Tirant, por valor de veintiséis mil euros (26.000 €).

Zaragoza, 7 de febrero de 2011.—El Director General de Patrimonio Cultural, Jaime Vicente Redón.



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria clasificada Cañada Real de Villanueva a San Mateo de Gállego, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, y sita en el término municipal de Zuera, promovida por la Dirección General de Transportes del Gobierno de Aragón, con objeto la instalación de una acometida eléctrica de una farola en la marquesina existente en la Urbanización Las Lomas (Nº Expte. INAGA 500101.56.2010.11540).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente para la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria clasificada Cañada Real de Villanueva a San Mateo de Gállego, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, y sita en el término municipal de Zuera, promovida por la Dirección General de Transportes del Gobierno de Aragón, con objeto de la instalación de una acometida eléctrica de una farola en la marquesina existente en la Urbanización Las Lomas. Expediente INAGA 500101.56.2010.11540.

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/2005 de Vías Pecuarias de Aragón y en el artículo 86 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón», para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, edificio el Trovador, plaza Antonio Beltrán Martínez 1 pl. 5, CP 50002 Zaragoza, en horario de oficina, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas.

Zaragoza, 3 de febrero de 2011.—El Jefe del Área Técnica I, Jordi Reinoso Susagna.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en el monte de utilidad pública nº 194 denominado «Valle del río Veral» (el emplazamiento se localiza en el anteriormente denominado mup nº 196 Romendia Alto y Bajo), perteneciente a la Mancomunidad Forestal de Ansó Fago, localizado en el término municipal de Ansó (Huesca), con el objeto de construir la EDAR de Ansó, solicitada por Depurar P1 SA (Nº Expte. INAGA 220101.44/2010.09769).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el expediente concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación de terrenos del monte de utilidad pública nº 194 denominado «Valle del río Veral» (el emplazamiento se localiza en el anteriormente denominado mup nº 196 Romendia Alto y Bajo), perteneciente a la Mancomunidad Forestal de Ansó Fago, localizado en el término municipal de Ansó (Huesca), con el objeto de construir la EDAR de Ansó, solicitada por Depurar P1 SA (Nº Expte. INAGA 220101.44/2010.09769).

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en la Ley 15/2006 de Montes de Aragón y en el artículo 86 de y la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas de la delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Huesca, Avenida de la Paz nº 5 bajos, en horario de oficina, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas.

Huesca, 8 de febrero de 2011.—El Delegado Provincial del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Javier Biota Lacasta.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la concesión de uso privativo en el dominio público pecuario para la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria denominada Cañada Real de Araguás del Solano a Caniás, en el municipio de Jaca (Huesca), con objeto de la instalación de la EDAR de Caniás, promovido por Depurar P1 S.A. (Nº Expte. INAGA 220101.56.2010.09292).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por solicitud de Depurar P1 S. A., el expediente INAGA 220101.56/2010.09292, de concesión de uso privativo en el dominio público pecuario para la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria denominada Cañada Real de Araguás del Solano a Caniás, en el municipio de Jaca, con objeto de la instalación de la EDAR de Caniás.

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/2005 de Vías Pecuarias de Aragón y en el artículo 86 de y la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas de la delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Avda. de la Paz, 5. Bajos. 22003 Huesca, tlfno. 974 29 33 93, en horario de oficina, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas.

Huesca, 8 de febrero de 2011.—El Delegado Provincial del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Javier Biota Lacasta.

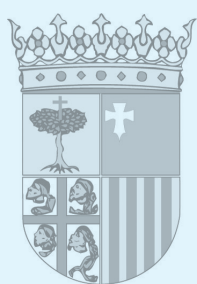


ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental del Proyecto de Instalación de torre anemométrica, en el T.M. de La Muela (Zaragoza) (Nº Expte. INAGA 500201/01/2010/11873).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental promovido por Desarrollos Renovables del Ebro, S. L., en el municipio de La Muela relativo al Proyecto de Instalación de torre anemométrica, que podrán presentar en el plazo máximo de 30 días desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, plaza Antonio Beltrán, 1, Edificio Trovador, 5ª planta, 50002 Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental así como en el Ayuntamiento de La Muela y en el Sistema de Información al Ciudadano del INAGA (www.aragon.es).

Zaragoza, 10 de febrero de 2011.—El Jefe de Área II, Luis Crespo Echeverría.



DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D.^a Lucía Nebra Simón de la Resolución recaída en el expediente nº Z-08-1569-01 instruido en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la Resolución por desconocerse el domicilio para recibir notificaciones o por no haber sido posible la notificación en el domicilio que consta en el expediente, se procede en cumplimiento de lo previsto en el art. 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se dictó Resolución de fecha 31 de enero de 2011 en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

El interesado podrá conocer el contenido íntegro de la Resolución en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, C/ Mariano Supervía nº 27, de Zaragoza.

Transcurridos veinte días desde la publicación de este anuncio se considerará a todos los efectos que ha sido notificado en tiempo y forma.

Zaragoza, 7 de febrero de 2011.—El Director Provincial, Jesús Sierra Sánchez.



EXTRAVÍO DE TÍTULO

ANUNCIO de extravío de título.

Se hace público el extravío del título de Bachiller, expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, y cuyo titular es Clara M^a Sanz López.

Zaragoza, 17 de febrero de 2011.—La interesada, Clara M^a Sanz López.

